



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

Referencia Jurídica e Investigación
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

CASOTECA

CASOS PARA PENSAR EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA

CÁRCELES Y EJECUCIÓN PENAL
PRISIÓN DOMICILIARIA
CONDICIONES DE DETENCIÓN

1º EDICIÓN – JULIO DE 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. PRISIÓN DOMICILIARIA	5
1.1. En peligro	7
1.2. Papá a casa	9
1.3. El pasado como condena	11
1.4. Con toser no va a convencer	13
1.5. A los setenta la cárcel ahuyenta	15
1.6. Material de estudio	16
2. CONDICIONES DE DETENCIÓN	37
2.1. Tiempo de descuento	38
2.2. Girar	40
2.3. Transición y encierro	43
2.4. A la comisaría.....	45
2.5. Ajustes en la prisión.....	47
2.6. Material de estudio	50

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los y las integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados “*Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública*”, que serán lanzados como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los y las docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los y las integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La decisión de crear estos documentos reside en el hecho de que el método de casos permite recrear los problemas que se presentan en la práctica profesional y, en consecuencia, facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos complejos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano que conllevan decisiones estratégicas. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan recrearla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse como de fácil resolución.

En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas. Para alcanzar todos esos objetivos, cada caso es seguido por una lista de “preguntas críticas” que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. A partir de estas claves de lectura, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Esta serie de documentos presentan situaciones fácticas que fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la *defensa pública* para la *defensa pública*. Por ese motivo, las preguntas elaboradas para la discusión fueron pensadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa pública, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol. Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, las preguntas permiten recorrer todo el material jurídico elaborado o difundido desde la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. La idea es que estos textos sean trabajados, discutidos, interrogados, contrastados y puestos al servicio de la resolución de los casos.

Desde la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia esperamos que el material cumpla el objetivo que nos hemos propuesto. El lanzamiento de este primer cuadernillo sobre *prisión domiciliaria y condiciones de detención* se irá renovando de manera periódica; no solo con la aparición de nuevos números, sino con la ampliación de los temas escogidos en función de las

consultas, expectativas y necesidades que surjan del diálogo permanente con los y las integrantes de la institución.

Julieta Di Corleto

Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia
Ministerio Público de la Defensa

1

**PRISIÓN
DOMICILIARIA**

1.1. EN PELIGRO

PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PRINCIPIO DE INTRASCENDENCIA DE LA PENA. PENA. PRISIÓN. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. CÁRCELES. GÉNERO. POBREZA. VULNERABILIDAD.

Hechos

Laura tiene 25 años y hasta hace un mes vivía con sus tres hijos en una pieza de Isla Maciel. Allí cumplía una pena de prisión en arresto domiciliario. Pero no pudo más; no logró sostenerla. Con su bebé de apenas un año abrazado a su cintura salió a cobrar el rescate de un secuestro extorsivo. Llegó la policía y la detuvieron.

Laura y su bebé Horacio fueron alojados en un centro penitenciario. Antonio y Carmen, sus otros hijos de 4 y 10 años, quedaron al cuidado de su abuela Elena, de 67 años. En la nueva causa, la defensa solicitó la concesión del arresto domiciliario. El Tribunal Oral rechazó el pedido. Para decidir de esa manera, consideró que Antonio y Carmen estaban siendo alimentados por su abuela y que Laura expuso a Horacio a una situación de peligro aquella tarde en que había ido en busca del rescate. Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿A qué personas afecta la decisión de la prisión domiciliaria? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. ¿De qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona el derecho a la vida privada y familiar? En el libro Punición & Maternidad (MPD, 2015) se recupera la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida privada y familiar, ¿a qué fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace referencia? Conforme a estas sentencias, ¿cuáles son las obligaciones del Estado respecto del derecho a la vida privada y familiar? Teniendo en consideración la jurisprudencia de la Corte IDH, ¿cómo se conjugan el derecho a la protección de la vida familiar con las obligaciones de los Estados respecto de las personas privadas de la libertad?

a.2. En el libro Mujeres en prisión: los alcances del castigo (CELS y MPD, 2011) se aborda la manera en la cual el encierro afecta a las mujeres detenidas. A partir de la lectura de esta publicación, ¿cómo se considera que impacta el encierro de las mujeres en su familia y, particularmente, en sus hijas e hijos? ¿Cómo se aborda esta cuestión en las Reglas de Bangkok? A nivel local, ¿qué herramientas existen para afrontar esta problemática?

a.3. Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen los jueces y las juezas para conceder el instituto por aplicación del artículo 10, inciso e)? ¿Varía la situación si se trata de un niño o de una niña mayor de 5 años? Conforme lo planteado en el caso de “LRB” de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, ¿qué debería ocurrir cuando se trata de una mujer embarazada?

a.4. En el libro Punición & Maternidad (MPD, 2015) se ilustraron algunas de las limitaciones legales a la concesión de los arrestos domiciliarios, ¿cuáles son los obstáculos reseñados? ¿Qué instrumentos de derechos humanos elaborados a nivel internacional permitirían

sortear estos obstáculos? ¿Qué ejemplos conoce de jurisprudencia nacional reciente en la que se hayan receptado estos estándares?

a.5. En el caso, ¿qué argumentos pudo haber tenido el tribunal para considerar que se garantizaba el interés superior del niño al alojar a Horacio en una unidad penitenciaria en lugar de concederle la prisión domiciliaria a Laura?

b. ¿Considera necesario acceder a más información para poder fundar el pedido de arresto domiciliario? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentada la información del caso, ¿qué datos de la mujer imputada y sus hijos e hija considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

d. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistida?

e. ¿Qué objeciones se podrían formular? ¿Cómo las respondería?

1.2. PAPÁ A CASA

PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. FAMILIA. PRINCIPIO DE INTRASCENDENCIA DE LA PENA. PENA. PRISIÓN. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. CÁRCELES.

Hechos

Carlos y Matías están detenidos en el Complejo Penitenciario N° I de Ezeiza desde el 10 de octubre de 2016. Se les atribuye haber ingresado a un almacén y, después de amenazar a Cristian, propietario del local, llevarse setecientos pesos. Luego, escaparon del lugar en una motocicleta que les había prestado Marcelo –hermano de Carlos–, quien se encuentra prófugo. El hecho ocurrió el 3 de agosto de 2016 y fue calificado como robo en poblado y en banda de conformidad con lo previsto en el artículo 167, inciso 2º, CP.

En la etapa de instrucción, Cristian narró el hecho y afirmó que conocía a los tres imputados del barrio y que tenía miedo de que tomaran represalias por haberlos denunciado. El testigo proporcionó una descripción detallada de las personas que le robaron e indicó la esquina que frecuentaban. De esta forma, la policía detuvo a Carlos y a Matías que, más tarde, fueron identificados en una rueda de reconocimiento por Cristian como dos de los autores del hecho que lo damnificó.

El certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia da cuenta de que el 21 de julio de 2014 Matías fue condenado por el TOC N° 3 a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional y por el TOC N° 10, el 9 de agosto de 2015, a la pena de 1 año de prisión en suspenso y a la pena única de 3 años de prisión de ejecución condicional. Carlos, por su parte, registra una pena de 6 años de prisión dictada el 8 de marzo de 2011 por el TOC N° 15. Dicha sanción comenzó a ejecutarse el 1 de marzo de 2012 y le permitió acceder a la libertad condicional el 5 de marzo de 2016.

Al dictar el auto de procesamiento, el juez de instrucción dispuso encarcelarlos preventivamente. A ese efecto, valoró:

- sus antecedentes penales,
- la gravedad de la imputación que recaía sobre ellos,
- la posibilidad de que se les impusiera una pena de prisión de efectivo cumplimiento,
- que uno de los imputados estuviera prófugo
- y que Carlos hubiera violado las condiciones para la libertad condicional.

Por lo demás, Carlos informó que residía con su pareja Alejandra y sus dos hijos, Enrique y Ricardo, de 3 y 11 años. Según el informe socio- ambiental incorporado al expediente, la familia residía en una casilla precaria en la villa 1-11-14. El niño más grande tenía hidrocefalia y necesitaba de cuidados permanentes y exclusivos que eran proporcionados por Carlos. Hasta el momento de su detención, Alejandra sostenía económicamente el hogar. Sin embargo, debió renunciar a su trabajo para estar con los niños.

En la etapa de juicio oral, Carlos requirió una audiencia con el tribunal y manifestó que quería estar con su familia, que sus hijos y su pareja lo necesitaban y que no tenía contacto con ellos desde el momento en que fue detenido.

Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿A qué personas afecta la decisión de la prisión domiciliaria? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. A partir de la lectura de los fallos “SMA” de la Sala I y “SCL” de la Sala III -ambos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional- explique, ¿de qué modo resolvieron las y los magistrados el pedido de arresto domiciliario de los varones imputados? ¿Con qué fundamentos jurídicos lo hicieron? ¿A qué instrumentos internacionales apelaron a efectos de ponderar la vulneración de derechos?

a.2. ¿Cómo operan, en el caso concreto los principios de igualdad y no discriminación? ¿Refleja la regulación de la prisión domiciliaria un estereotipo de género? ¿En qué otras disposiciones legales advierte la presencia de estereotipos de género? ¿Qué consecuencias generan?

a. 3. A partir de la lectura de los fallos “SMA” y “SCL” de las Salas I y III de la CNCCC respectivamente, explique ¿cómo se vinculan los estereotipos de género con el artículo 18.1 de la Convención de los Derechos del Niño? ¿Qué precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son mencionados en los fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para abordar esta problemática? ¿Qué estándares aportan?

a.4. Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen los jueces y las juezas para concederla por aplicación del artículo 10, inciso f)? ¿Cómo impacta en el caso el hecho de que involucre a un hombre?

b. A efectos de fundar el pedido de la persona que representa, ¿considera necesario acceder a más información para poder fundar el pedido de arresto domiciliario? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentado el caso, ¿qué datos del varón imputado y sus hijos considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

d. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido?

e. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

1.3. EL PASADO COMO CONDENA

CÁRCELES. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. GÉNERO. PENA. PRISIÓN. IDIOMA. TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE. DERECHO A LA SALUD. PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. DEBIDA DILIGENCIA. VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Hechos

En 2014 Sun Hee y su novio Iseul viajaron a Buenos Aires desde Corea del Sur. Algunos meses después, Sun Hee quedó embarazada. Con el nacimiento de su hijo Taeyang, Iseul se puso muy violento con ambos. Cuando el niño tenía 10 meses, en una pelea Iseul lo sacudió tanto que tuvieron que llevarlo al hospital. Allí les informaron que su hijo había fallecido por una lesión interna en la cabeza. Días después, la pareja fue imputada por el delito de homicidio calificado por el vínculo. Sun Hee fue alojada en el CPF N° IV, donde conoció a otras mujeres detenidas que la ayudaban a comprender algunas palabras en castellano. Pasado un año de detención, comenzó una relación con un varón coreano detenido en el CPF N° I. Al tiempo quedó embarazada.

A los dos meses de gestación Sun Hee fue trasladada en la Unidad N° 31. El embarazo le demandaba controles médicos periódicos. Sin embargo, cada vez que necesitaba ver a un médico debía soportar una espera excesivamente prolongada. De hecho, durante los primeros siete meses apenas fue trasladada solo una vez –en la semana 21– para que la revisara un obstetra. El médico que la atendió sólo hablaba español, por lo que no pudo comprender acabadamente cuál era su estado de salud y cómo se desarrollaba el embarazo.

En el octavo mes, tuvo fuertes dolores durante la noche. Entonces, se enteró que no había especialistas que la pudiesen asistir correctamente en ese horario. Además, Sun Hee temía por la atención que iba a tener su futuro hijo. Hacía unos días una mamá del pabellón le había contado que la noche anterior su bebé había tenido mucha fiebre y que la habían atendido recién de madrugada, gritándole “¿a esta hora se tienen que enfermar?”.

La noche del 22 de septiembre de 2018, Sun Hee empezó a sentir fuertes contracciones, por lo que sus compañeras de pabellón le pidieron a las celadoras que llamaran a la ambulancia. Luego de tres horas, cuando ya no podía caminar del dolor, dos celadores –sin asistencia médica– llevaron a la mujer en un móvil policial al Hospital de Ezeiza. En el centro médico, el personal que la recibió le preguntó por los motivos de su detención. Sun Hee explicó que no comprendía el español y solicitó la asistencia de un traductor. Mientras la llevaban en silla de ruedas, personal del hospital la trató con desprecio y le dijo que su presencia ahí era una molestia.

A las 11:05 hs del 23 de septiembre y con 3,750 kilos, nació Hyun. El médico interviniente retiró al bebé de la sala de parto sin que Sun Hee pudiera verlo. Por 4 horas pidió que le mostraran a su hijo, obteniendo como única respuesta que ya se iba a acercar el médico para hablar con ella. Varias horas más tarde, un galeno le informó que no iba a poder estar con Hyun debido a la causa judicial por la cual se encontraba detenida. Sun Hee no comprendió qué era lo que le decían y pidió otra vez un traductor.

El hospital dio intervención al Equipo Zonal de Lomas de Zamora, que solicitó una evaluación psiquiátrica de Sun Hee donde se especificara si constituía una amenaza para su hijo. A los ocho días del nacimiento, y luego de un informe de la psiquiatra de la Unidad N° 31 que avalaba el alojamiento conjunto, Sun Hee fue trasladada a la unidad junto con su bebé.

Preguntas

- a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?
- a.1. ¿La experiencia vivida por Sun Hee podría definirse como violencia obstétrica? ¿Qué derechos reconocidos en el ámbito internacional y local violarían esta práctica médica? ¿Cómo se ven agravadas las condiciones de detención de las mujeres embarazadas?
- a.2. ¿Qué le aporta el informe interinstitucional "Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad" para pensar la situación de Sun Hee? ¿Qué recomendaciones brinda el informe interinstitucional? ¿Cuáles podrían aplicarse al caso particular de Sun Hee?
- b. El caso, ¿se podría haber desarrollado de otra forma? ¿En cuál? ¿Qué intervención podría haber realizado el/la defensor/a para mejorar la situación de Sun Hee? ¿En qué momento debería haberse desplegado esa intervención?
- c. Ud. es designado/a como defensor/a de Sun Hee de forma posterior a los hechos relatados, una vez que ella fue reintegrada a la unidad. En estas circunstancias, ¿qué intervención consideraría posible desarrollar? ¿Considera necesario acceder a más información para realizar nuevas presentaciones? ¿Cómo la obtendría?
- d. ¿Estima que sería viable solicitar la prisión domiciliaria? ¿Qué datos de la vida de Sun Hee y del bebé considera relevantes a fin de fundar un pedido en ese sentido? ¿Qué argumentos utilizaría? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?
- e. ¿Cómo operan, en el caso concreto, los principios de igualdad y no discriminación? En los informes sobre el acceso efectivo a la justicia por parte de las personas migrantes, elaborados por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, ¿qué medidas le recomienda a los Estados para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres migrantes?

1.4. CON TOSER NO VA A CONVENCER

PRISIÓN DOMICILIARIA. ENFERMEDAD. DERECHO A LA SALUD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CÁRCELES. VULNERABILIDAD. POBREZA. SITUACIÓN DE CALLE.

Hechos

Bernardo tiene cuarenta y dos años y lleva trece viviendo en la calle. Durante los inviernos duerme bajo los portales de los bancos, acostado en un colchón que recuperó de un *container*, tapado con la manta que le dejó un vecino. A las nueve de la mañana debe levantar sus cosas y trasladarse a otro sitio, así las personas que trabajan en el banco no lo echan. En general, deambula con su colchón y sus pertenencias agrupadas en una bolsa hasta encontrar dónde pasar el resto del día. Durante el verano duerme en plazas, donde evita malos tratos y puede conservar sus pertenencias sin tener que estar moviéndolas por la mañana. Bernardo se alimenta de restos de comida que la gente le deja, a veces, cuando lo ven. Otras veces recoge de la basura lo que todavía está en condiciones de ser comido. Peor es el hambre, piensa.

Desde hace algunos años consume pasta base. La droga lo ayuda a olvidarse de sus penurias y siente que lo envalentona y ayuda a socializar. Se reúne en una esquina de plaza Almagro con sus nuevos amigos y pasan la tarde charlando juntos.

En los últimos tres años fue detenido cinco veces por hechos de robo, la mayoría en grado de tentativa. Un jueves por la noche, mientras se encuentra solo en una plaza, ve pasar a un joven con su celular en la mano. Se acerca a él desde atrás e intenta quitárselo, pero el joven lo retiene y forcejean. Bernardo saca un cuchillo de su bolsillo y lo amenaza. El joven lo empuja. Para defenderse y sin ver qué estaba haciendo, Bernardo blande su cuchillo en el aire y le corta la cara al joven, que cae desmayado. Por ese hecho es detenido e imputado por el delito de homicidio en grado de tentativa.

Bernardo es alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza. Durante los primeros días tose mucho y le sale sangre de la boca. Tiene fuertes dolores de panza y mareos. Pide atención médica y le informan que queda en lista de espera. Transcurrida una semana, la tos se incrementa y se le dificulta mucho respirar. Pide que lo atiendan lo más pronto posible. La médica de la unidad lo revisa y elabora un informe del que se desprende que Bernardo tiene una avanzada pulmonía. Le receta antibióticos y reposo absoluto. Además, sugiere que a futuro le realicen una tomografía. No se expide en relación a los dolores de panza, ya que considera que se deben a la nueva alimentación y prefiere que transcurran algunas semanas más para evaluar cómo avanza.

Luego de un mes de detención, Bernardo siente que ya no puede comer más. Los dolores son punzantes y cuando intenta tomar agua, vomita. No para de toser y hace una semana que tiene fiebre. Se comunica con su defensoría, la que solicita intervención a un perito clínico de la Defensoría General de la Nación y al Cuerpo Médico Forense. Ambos informes dan cuenta de que Bernardo debe ser internado de urgencia a fin de ser atendido por una posible infección pulmonar, causada por los años vividos en la calle. Además, sugiere que podría tener una grave infección en su estómago, por lo que recomienda su salida del establecimiento penitenciario, donde no puede recibir las atenciones ni la dieta que su cuadro requiere.

Preguntas

- a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?
- a.1. A partir de la lectura del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Hernández v. Argentina" explique ¿de qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona los derechos a la salud y a la integridad personal? En el precedente mencionado, ¿cómo se expidió la Corte Interamericana respecto del derecho a la salud en contextos de encierro?
- a.2. ¿Cómo operan, en el caso concreto, los principios de igualdad y no discriminación?
- b. Ud. es designado/a defensor/a de Bernardo. A efectos de fundar el pedido de arresto domiciliario, ¿considera necesario acceder a más información sobre su vida y sus recursos? ¿Cómo la obtendría?
- c. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido?
- c. 1. A partir de la lectura del fallo "Almirón" de la Sala III de la CNCCC, ¿qué pautas deben tenerse en cuenta para decidir acerca del peligro de fuga de una persona? En el caso concreto de Bernardo, ¿qué otros modos de caucionar el proceso, distintos a la privación de la libertad, serían útiles para neutralizar el riesgo de fuga?
- d. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

1.5. A LOS SETENTA LA CÁRCEL AHUYENTA

ADULTOS MAYORES. PRISIÓN DOMICILIARIA. DERECHO A LA SALUD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CÁRCELES.

Hechos

Eloísa es una ingeniera jubilada. Durante los años en los que trabajó de manera activa en su estudio, llevó a cabo numerosos proyectos de construcción de puentes, edificios y barrios privados. En el año 2014, fue denunciada por haber engañado a una clienta con la promesa de llevar adelante la construcción de un condominio que nunca se concretó. La clienta le había entregado trescientos mil dólares que no volvió a ver. Por ese hecho Eloísa fue imputada por el delito de estafa. A la denuncia de su clienta se sumaron seis más por hechos similares, que se acumularon al mismo expediente.

En el año 2017 cumplió setenta años y decidió que era momento de jubilarse. Le dolía el cuerpo, su vista se reducía y un incipiente mal de Parkinson se asomaba, impidiéndole vestirse por sí misma. En marzo de 2018 fue condenada por el delito de estafa reiterado en siete oportunidades a la pena de cinco años de prisión; sentencia que quedó firme. Entonces, el Tribunal Oral dispuso su detención.

Eloísa fue alojada en el Complejo Penitenciario Federal N° IV y se dispuso su permanencia en el módulo de ingreso hasta que se habilitaran plazas en alguno de los otros módulos. Compartía el espacio con cinco compañeras, imputadas por los delitos de robo, secuestro extorsivo y homicidio. Le arrebataron sus pertenencias, entre las que se encontraban sus anteojos y sus analgésicos. Eloísa solicitó que la atendiera personal médico clínico, oftalmólogo y neurólogo. La médica clínica la revisó, comprobó que se encontraba estable y le recetó algunos calmantes. Sin embargo, le avisó que la lista de espera para la atención oftalmológica y neurológica era larga y debía aguardar como mínimo un mes para ser atendida. Luego de la noticia, los temblores aumentaron y Eloísa eligió no salir de su pabellón; no veía claramente y le costaba agarrar el tenedor y el cuchillo para comer. Sus compañeras se burlaban, la empujaban cada vez que se la cruzaban y le robaban sus pertenencias.

Su defensa solicitó la urgente intervención y elaboración de un informe por parte del cuerpo de peritos de la Defensoría General de la Nación. El cuerpo de peritos seleccionado examinó a la mujer y confeccionó un amplio informe. El documento daba cuenta que la visión de Eloísa se encontraba gravemente reducida, que necesitaba dos pares de anteojos y un tratamiento regular por intermedio de unas gotas especiales. Por otra parte, se indicó que el mal de Parkinson se había agravado de manera severa desde su ingreso a la unidad penitenciaria. En tal sentido concluyó que, debido a su edad, no era recomendable la permanencia de Eloísa en la unidad y sugirió su detención extramuros.

Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. ¿De qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona adulta mayor el derecho a la salud? A partir de la lectura del fallo “Pérez”, explique ¿de qué modo resolvió la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal este problema? ¿A qué instrumentos

internacionales de derechos humanos apeló el tribunal a efectos de reparar esa vulneración de derechos?

a.2. Según el fallo “Poblete Vilches y otros v. Chile” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las personas adultas mayores se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, ¿de qué modo considera que se combina esa vulnerabilidad con la propia del contexto de encierro? En el caso “Poblete Vilches y otros v. Chile”, ¿cómo trató la CorteIDH la problemática específica del derecho a la salud de las personas adultas mayores? ¿Qué instrumentos internacionales de derechos humanos valoró a tal efecto?

a.3. A nivel local, ¿qué disposiciones legales se sancionaron para afrontar esta problemática? Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen en las prácticas los jueces para concederla por aplicación del artículo 10, inciso d)? En atención a las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, ¿considera que debe realizarse una lectura del caso desde una perspectiva de género? ¿Cómo lo fundamentaría?

b. A efectos de fundar el pedido de la persona que representa, ¿considera necesario acceder a más información? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentada la información del caso, ¿qué datos de la mujer condenada considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

c. 1. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistida?

d. ¿Qué objeciones se podrían formular? ¿Cómo las respondería?

1.6. MATERIAL DE ESTUDIO

VOCES	DOCUMENTOS		
	TIPO DE DOCUMENTO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Pobreza Vulnerabilidad	Revista (MPD)	<u>Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación</u> , 2019.	Reúne artículos de doctrina de autores nacionales e internacionales sobre desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia.
Género Pena Prisión	Libro (MPD)	Defensoría General de la Nación. 2015. <u>Punición & maternidad. Acceso al arresto domiciliario.</u>	Analiza los estándares de derechos humanos aplicables a las mujeres privadas de la libertad y a la protección del interés superior de sus hijos e hijas menores de edad. Además, estudia los antecedentes de la ley N° 26.472 que habilitó el acceso a la prisión domiciliaria para dichos casos y las dificultades en su aplicación.
	Libro (MPD)	CELS y MPD. 2011. <u>Mujeres en prisión. Los alcances del castigo.</u>	Analiza las vulneraciones de derechos de las mujeres privadas de su libertad desde una mirada interseccional que combina la perspectiva de género con la de clase, etnia, estatus migratorio, orientación sexual y capacidades diversas, entre otras.
	Resolución (ONU)	<u>Reglas de Bangkok</u>	Establece reglas para el tratamiento de las mujeres privadas de la libertad y propone medidas alternativas a la prisión.
	Acordada (CFCP)	CFCP. <u>“Acordada N° 2/20”</u> . 9/3/2020.	Recomendación de la Cámara Federal de Casación Penal sobre la situación de encierro de mujeres embarazadas y con hijos e hijas.
Derecho a la vida privada y familiar Cárceles	Sentencia (internacional)	CorteIDH. <u>“López y otros v. Argentina”</u> . 25/11/2019.	La CorteIDH consideró que Argentina era responsable por haber infringido los derechos a la integridad personal, a la finalidad esencial de la pena de reforma y readaptación social, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar y a la protección de la familia.

	Informe (CIDH)	CIDH. <u>Hacia la garantía efectiva de los derechos de NNyA: Sistemas Nacionales de Protección</u> . 30/11/2017.	Analiza el estado de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares de los instrumentos internacionales y da recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección (SNP).
	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Caso Vera Vera v Ecuador</u> ". 19/5/2011.	Aporta estándares sobre el impacto en la vida familiar y de la integridad psíquica y moral de los vínculos familiares de las personas privadas de su libertad.
Principio de intrascendencia de la pena	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>Internos de la Unidad 19</u> ". 18/5/2018.	Consideró que los registros corporales a los visitantes de los internos vulneraban el principio de intrascendencia de la pena, el derecho a la protección de intimidad, dignidad y honra, el derecho a la integridad personal y la protección de la familia que asiste a toda persona privada de libertad.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Díaz</u> ". 17/5/2018.	Estableció la necesidad de que el imputado estuviera detenido cerca del domicilio de su familia en virtud del derecho a la reunificación familiar y del interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>BL</u> ". 28/12/2016.	Fijó estándares relativos al control judicial del traslado de personas detenidas.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 8. " <u>Saladino</u> ". 4/11/2019.	Mantuvo la libertad de una persona condenada en términos de libertad condicional sobre la base del principio de reinserción social.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 22. " <u>Pasarelli</u> ". 12/9/2019.	Fijó una pena en suspenso sobre la base de los principios de reinserción social, intrascendencia de la pena y proporcionalidad.
Prisión domiciliaria	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2018. <u>Boletín de jurisprudencia sobre prisión domiciliaria</u> .	Reúne jurisprudencia nacional e internacional en materia de prisión domiciliaria para distintos supuestos fácticos (personas enfermas, mayores de 70 años, a cargo del cuidado de personas con discapacidad, etc.).
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.	

		2015. <u>Boletín de jurisprudencia sobre prisión domiciliaria.</u>	
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. <u>Boletín de jurisprudencia sobre hacinamiento y prisión domiciliaria.</u>	A partir de la declaración de emergencia penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Defensoría General de la Nación emitió la resolución N° 928/2019 y recomendó agilizar o renovar los pedidos de libertad, o morigeración de la situación de encierro, a partir de la evaluación de las deficientes condiciones carcelarias. Este documento se propuso servir de base para la reflexión de la problemática carcelaria actual y las estrategias de litigio disponibles en este escenario de sobrepoblación.
	Estudio sobre jurisprudencia (MPD)	Ordóñez, Pablo. 2020. <u>“La prisión domiciliaria en el marco de la declaración de emergencia sanitaria”.</u>	A través de un relevamiento de los precedentes jurisprudenciales en los que se concedió la prisión domiciliaria en casos de agravamiento de las condiciones de detención vinculados con la declaración de la emergencia penitenciaria, este estudio reflexiona sobre la mejor estrategia a desarrollar en el caso en concreto. Para hacerlo, se ponderan los contextos de sobrepoblación y las condiciones de hacinamiento y sus efectos en las personas privadas de su libertad.
	Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio de Justicia y DDHH. <u>Resolución N° 184/2019.</u> 25/3/2019	Declara la emergencia penitenciaria. Promueve la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer con hijos menores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. <u>“GAG”.</u> 13/4/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una beba de 1 año que se encontraba al cuidado de sus abuelos.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala de feria. <u>“PSA”.</u> 1/2/2018	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de dos niños de 7 meses y 2 años que se encontraban al cuidado de su abuela y del padre de uno de ellos, en virtud del derecho de los niños a crecer con su madre.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. <u>“FC”.</u> 28/3/2017.	Consideró que debía evaluarse la concesión de la prisión domiciliaria a una mujer madre de tres niñas de ocho, tres y un año. Las dos mayores estaban a cargo de su abuela y la más pequeña vivía con ella en prisión.

	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>EPB</u> ”. 6/2/2017.	Consideró que debía evaluarse la concesión de la prisión domiciliaria a una mujer y sostuvo que no podían utilizarse argumentos de índole moral para rechazar el instituto. Tuvo en consideración las Reglas de Bangkok.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>PLP</u> ”. 24/5/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una niña menor de edad y señaló la preeminencia que debe tener el interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>ACE</u> ”. 24/5/2016.	Estableció la necesidad de la intervención de un asesor de menores como requisito para el dictado de una resolución válida, fundamentada y razonable.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>AJS</u> ”. 29/3/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de dos niños menores de 5 años y sostuvo que no debía tenerse en consideración la gravedad del hecho imputado.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>Fernández</u> ”. 16/2/2016.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que se encontraba detenida en la Unidad N° 31 del SPF con su hija de un año y dos meses de edad.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala III. “ <u>BFE</u> ”. 29/12/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de un niño de 4 años.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer con hijos mayores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala de Feria. “ <u>Álvarez</u> ”. 3/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que tenía una hija de doce años, que se hallaba al cuidado de su abuela.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>R, MdeA</u> ”. 22/2/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una niña y un niño de seis y nueve años. Señaló que el exceso en el límite etario establecido en el CP no resultaba un impedimento para su concesión.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala de feria. “ <u>De Irazu</u> ”. 7/4/2020.	Una mujer había sido condenada a la pena única de cinco años de prisión, era portadora de HIV y madre de cinco hijos menores de edad (12, 10, 8, 6 y 3 años) . La defensa solicitó que se le concediera la prisión domiciliaria en dos oportunidades. El Tribunal Oral rechazó la solicitud. En ambas ocasiones, la Cámara Federal de Casación Penal anuló lo resuelto y devolvió las actuaciones para que se dictase un nuevo pronunciamiento que valorase si la presencia materna en el hogar podía implicar una mejor situación para sus hijos, de acuerdo al interés superior del niño. Frente a la situación de emergencia sanitaria, la defensa reiteró el pedido que fue rechazado

nuevamente por el tribunal. Finalmente, la Sala de FERIA de la CFCP hizo lugar al recurso, anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones a su origen a fin de que dictase un nuevo pronunciamiento.

Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>Romero</u> ". 5/12/2019.	Una mujer detenida bajo la modalidad de prisión domiciliaria se encontraba a cargo del cuidado de sus cuatro hijos de 3, 6, 11 y 14 años. El instituto fue revocado por el incumplimiento de las pautas de conducta impuestas. Entonces, la defensa volvió a solicitar su concesión. La fiscalía se pronunció de forma desfavorable y el juzgado rechazó el planteo. La resolución fue dictada sin haberle dado intervención a la asesoría de menores. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de apelación. La Cámara Federal de Apelaciones confirmó la resolución. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación. La Sala IV de la CFCP hizo lugar a la impugnación, anuló la resolución y remitió los autos para que se diese intervención a la asesoría de menores y se evaluara la posibilidad de hacer efectivo el arresto domiciliario.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Atienza Vargas</u> ". 26/8/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una adolescente de 16 años.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>CMC</u> ". 8/6/2018.	Consideró que debía evaluarse la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria a una mujer con una hija de 15 años. En tal sentido, sostuvo que procedía una interpretación amplia de las normas en virtud del interés superior del niño.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. " <u>Gómez</u> ". 9/7/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía una hija de seis años. El padre de la niña también se encontraba detenido y ella estaba al cuidado de su abuela materna, quien frente a la emergencia sanitaria no podía hacerse cargo de su nieta pues vivía en una situación de hacinamiento.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. " <u>Gamarra</u> ". 30/6/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de dos niños de 7 y 17 años de edad y de una joven de 20 años que tenía hipoacusia bilateral, retraso madurativo y una discapacidad motriz en sus piernas.
Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. " <u>Guillarmenc</u> ". 9/6/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía dos hijas de 8 y 12 años que estaban al cuidado de su abuela. En diciembre de 2019 la cuidadora de las niñas tuvo

un accidente de tránsito que le provocó problemas en su salud y dificultades para ejercer las tareas de cuidado.

	Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. “Macaroff”. 5/5/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que era madre de cuatro niños que desde su detención se encontraban al cuidado de su hermana en la ciudad de Bahía Blanca.
	Sentencia (nacional)	TOF de General Roca. “Luna”. 17/4/2020.	Frente a la situación de emergencia sanitaria, concedió el arresto domiciliario bajo la modalidad de vigilancia electrónica a una mujer tenía dos hijos, uno de ellos de diez años.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 12. “Flores”. 29/4/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía tres hijos, una de catorce y mellizos de cuatro años.
	Sentencia (nacional)	TOF N° 6. “Díaz”. 7/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de una niña de 13 años y de un niño de 9.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas. “Leyes Migueles”. 12/12/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía un hijo de 11 años, que se encontraba al exclusivo cuidado de su abuela materna.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Federal N° 2 de Córdoba. “CMA”. 25/9/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer con hijos de 8, 13 y 19 años.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer embarazada Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “LRB”. 5/4/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer embarazada, con base en el principio de excepcionalidad del encierro y la necesidad de implementar medidas no privativas de libertad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “DLJC”. 23/6/2016.	Consideró que debía evaluarse la aplicación del sistema de pulseras electrónicas a través de la Coordinación de Pulseras Electrónicas de la Dirección Nacional de Readaptación Social, con el objetivo de obtener un balance entre la protección de los derechos de la mujer embarazada y de su hijo por nacer.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “Parra”. 27/5/2015.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de un niño con discapacidad y que se encontraba embarazada al momento de la solicitud.

Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos menores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II. " <u>VRB</u> ". 24/4/2020.	Se dispuso el arresto domiciliario de un imputado que era padre de dos niños de 4 años y 2 meses de edad, que se encontraban al exclusivo cuidado de su madre. La mujer no podía trabajar y su único ingreso económico provenía de una indemnización laboral y de la asignación universal por hijo.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>SCL</u> ". 8/5/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre, padre de cinco hijos -tres de ellos menores de edad- sobre la base del interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	TOF de Comodoro Rivadavia. " <u>RJR</u> ". 28/4/2017.	Se dispuso el cumplimiento de una condena bajo el régimen de vigilancia electrónica en el domicilio de un imputado que era padre de siete hijos, seis de ellos menores edad. Su esposa y algunos de sus hijos tenían problemas de salud y falta de recursos económicos.
Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos mayores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. " <u>Ferreira</u> ". 30/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que tenía tres hijos de 8, 6 y 2 años.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>SAR</u> ". 14/6/2018.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que era padre de dos hijos de 6 y 12 años, y concubino de una mujer con discapacidad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. " <u>SMA</u> ". 20/3/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre padre de tres hijos de 8, 9 y 13 años de edad y padre afín de una adolescente de 17 años. En ese sentido, tuvo en cuenta que la edad y el género fijados por la norma no debían ser interpretados de manera restrictiva.
	Sentencia (nacional)	TOF de Rosario. " <u>PHM</u> ". 7/4/2017.	Se dispuso el cumplimiento de una condena bajo el régimen de vigilancia electrónica en el domicilio de un imputado que era padre de cinco hijos menores de 10 años. La madre era el sostén económico de la familia y se encontraban en severa situación de pobreza.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 3. " <u>Aguilar Fernández</u> ". 28/4/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que tenía tres hijos menores de edad. Uno de los niños poseía Síndrome de Asperger y un retraso madurativo leve y otra hija tenía una hernia en su pierna que debía ser intervenida quirúrgicamente. Además, su

Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos con discapacidad Interés superior del niño			concubina había sido intervenida por una afección ginecológica y tenía anemia y artritis.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán. " <u>Correa</u> ". 24/7/2020.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que tenía un hijo de 16 años con un déficit cognitivo y trastornos en el desarrollo del lenguaje y el aprendizaje. Durante el transcurso de la detención, el joven había quedado a cargo de sus abuelos.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Primera instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín. " <u>Formigo</u> ". 17/5/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre padre de un niño de 3 años que padecía encefalopatía crónica, parálisis cerebral, microcefalia, epilepsia y dificultades en su movilidad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>CJA</u> ". 20/12/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que era padre de un adolescente de 15 años con autismo.
Igualdad y no discriminación Estereotipos de género Familia	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>Uballes</u> ". 26/8/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que era padre de una niña de 16 años que padecía parálisis cerebral espástica, retraso mental profundo, cuadriplejia espástica y ceguera, entre otras patologías.
	Informe (CIDH)	CIDH. " <u>Álvarez Giraldo</u> ". 5/10/2019.	Consideró que Colombia era responsable por haber infringido los derechos a la integridad personal, la protección de la honra y de la dignidad, las garantías judiciales, la igualdad ante la ley y la protección judicial.
	Informe (internacional)	Asamblea General de las Naciones Unidas. <u>Estudio mundial sobre los niños privados de la libertad</u> . 11/7/2019.	Se consideró la magnitud de la situación de los niños privados de su libertad, sus causas y justificaciones. Se analizaron las condiciones de detención y su repercusión en la salud y desarrollo. Se identifican medidas no privativas de la libertad.
	Informe (internacional)	Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. <u>Informe sobre mujeres privadas de la libertad</u> . 15/5/2019.	Analiza las causas por las que las mujeres son privadas de la libertad y el modo en que esa situación las afecta. Aporta recomendaciones para que los Estados apliquen medidas para la transformación jurídica, institucional, social y cultural en la materia.

	Sentencia (internacional)	CorteIDH. <u>“Atala Riffo y niñas v. Chile”</u> . 24/2/2012.	Declaró la responsabilidad del Estado chileno por la violación de los derechos de la Sra. Atala Riffo y de sus hijas por la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, a la vida privada, a ser oído y la garantía de imparcialidad.
Interés superior del niño Niños, niñas y adolescentes	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2015. <u>Boletín de jurisprudencia sobre protección de la familia (internacional)</u> .	Boletín de jurisprudencia internacional que recopila fallos relativos a la protección de la familia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Sistema Europeo de Derechos Humanos y Sistema Universal de Derechos Humanos (Comités ONU).
	Informe (CIDH)	CIDH. <u>“Garantía de derechos. Niños, niñas y adolescentes”</u> . 30/11/2017.	Analiza el estado actual de la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Asimismo, evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares que se desprenden de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, y efectúa distintas recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección (SNP).
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General Conjunta N° 3 y N° 22”</u> . 16/11/2017.	Brinda orientación a los Estados respecto de las medidas legislativas y políticas públicas que deben adoptarse con el fin de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional. El documento se debe leer junto con la “Observación General Conjunta N° 4 y N° 23”.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General Conjunta N° 4 y N° 23”</u> . 16/11/2017.	El documento contiene una serie de indicaciones y recomendaciones sobre los deberes de los Estados en relación con los niños que se encuentran en situación de migración internacional y complementa la “Observación General Conjunta N° 3 y N° 22”, presentada en la misma fecha.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General N° 17”</u> . 17/4/2013.	El Comité sobre los Derechos del Niño emitió la presente Observación General sobre los derechos de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, reconocidos en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño. El objeto de este documento es abordar ciertas preocupaciones relativas a la forma de garantizarlos, aumentar en los Estados la

			visibilidad, la conciencia y la comprensión de su importancia para la vida y el desarrollo de todo niño y niña, e instarlos a elaborar medidas para asegurar su disfrute efectivo.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). " <u>Observación General N° 10</u> ". 25/4/2007.	El Comité de los Derechos del Niño emitió una Observación General con el objeto de alentar la adopción de políticas respetuosas de los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, dispuso una serie de recomendaciones sobre el contenido que deberían tener esas políticas.
	Observaciones Generales (Comité de los Derechos del Niño)	UNICEF. 2014. <u>Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño</u> .	Documento que recupera las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, desde la N°1 hasta la N°17. Se destacan la Observación General N° 5 -medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño-, la Observación General N°12 -el derecho del niño a ser escuchado- y la Observación General N° 14 -sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Forneron e hija v. Argentina</u> ". 27/4/2012.	La Corte IDH indicó que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y que toda decisión que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.
Cárceles Derechos económicos sociales y culturales	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Derechos económicos, sociales y culturales en cárceles</u> .	Reúne jurisprudencia nacional sobre la protección de los derechos económicos sociales y culturales en el ámbito carcelario entre los años 2016 y 2018.
Migrantes Idioma Traductor Cárceles	Informe (internacional)	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. " <u>Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes una perspectiva de género</u> ". 19/4/2019.	Consideró que los Estados debían velar para que las mujeres migrantes tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a recursos legales y mecanismos de denuncia. Además, debían prestarles asistencia jurídica.

	Informe (internacional)	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. " <u>Acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes</u> ". 25/9/2018.	Analizó el nivel de acceso a la información e interpretación de las personas migrantes, la asistencia jurídica y representación legal, la asistencia consular y el acceso a recursos.
	Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Vizgirda</u> ". 28/8/2018.	Consideró que Eslovenia era responsable por haber violado el derecho a un proceso equitativo y, en particular, el derecho a ser informado sobre la acusación en su contra y el derecho a contar con un intérprete.
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia internacional sobre <u>Migrantes</u> .	Actualiza la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos de las personas migrantes durante el periodo comprendido entre el año 2017 y 2019.
	Sentencia (nacional)	CNACC, Sala VI. " <u>M, T y otro</u> ". 22/2/2017.	Explicó que resultaba indispensable llevar adelante los actos procesales con la presencia de un traductor a fin de resguardar los recaudos de los arts. 8.2.a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.a) y f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
	Sentencia (nacional)	Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Sala VI. " <u>MB, R</u> ". 29/12/2016.	Sostuvo que la normativa y jurisprudencia internacionales calificaban como pauta discriminatoria grave la imposibilidad de una persona de expresarse en su lengua originaria, especialmente en circunstancias en la que ésta se encuentra de alguna u otra forma involucrada en un proceso de justicia.
Trato cruel, inhumano y degradante Derecho a la salud Derecho a la integridad personal	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Hernández vs. Argentina</u> ". 22/11/2019.	La Corte entendió que el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y que este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Esto comprende a las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Cárceles

Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Rooman</u> ". 31/1/2019.	Sostuvo que Bélgica infringió el artículo que prohíbe la tortura y establece el derecho a la libertad y a la seguridad.
Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Tomov y otros v. Rusia</u> ". 9/7/2019.	Estableció que los Estados debían garantizar que los presos fueran detenidos en condiciones compatibles con el respeto a la dignidad humana y que, en vista de las necesidades prácticas de la prisión, la salud y el bienestar de la persona detenida estuviesen adecuadamente garantizados.
Sentencia (internacional)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. " <u>Munir Al Adam v. Arabia Saudita</u> ". 24/10/2018.	Recordó que los Estados partes tenían la obligación de proporcionar los servicios de salud que necesitaran las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad. Además, debían garantizar la observancia de los derechos humanos cuando las autoridades penitenciarias ejercieran un control o un poder significativos sobre personas con discapacidad privadas de su libertad.
Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2015. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Habeas Corpus</u> .	Reúne jurisprudencia nacional sobre hábeas corpus interpuestos, entre otras cuestiones, por motivos de salud.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>HC-PGN</u> ". 26/3/2019.	Consideró que la privación de la libertad requería el refuerzo de dispositivos de promoción y protección del acceso a la salud por parte de las personas detenidas. En esa dirección, sostuvo que la perspectiva de respeto de los Derechos Humanos se sustentaba en el cumplimiento del deber de una asistencia compasiva, confidencial y respetuosa de la autonomía de las personas encerradas.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>LHN</u> ". 23/5/2017.	Consideró que el Estado había vulnerado los derechos de una persona detenida que era celíaca y necesitaba suplementos dietarios toda vez que el Servicio Penitenciario no se los había proveído.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>RAFA</u> ". 29/6/2017.	Determinó que el Estado debía garantizar de manera efectiva la satisfacción de los derechos de las personas detenidas a una alimentación acorde a su dignidad personal y a las necesidades de preservación de su integridad física y psíquica.

Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>L, DD</u> ". 20/12/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que había tenido un ACV y un ataque de epilepsia que habían derivado en dificultades motrices. Tuvo en consideración el contexto carcelario.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>LRJ</u> ". 12/5/2016	Se ordenó la ejecución eficaz, inmediata y sin interrupciones de un tratamiento de kinesiología a una persona privada de la libertad.
Sentencia (nacional)	TOF Nº 1 de Córdoba. " <u>Salas</u> ". 23/11/2018.	Estableció que el Estado tenía la obligación de preservar el derecho a la salud por lo que debía brindar un adecuado sistema de protección de salud a todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de su libertad.
Sentencia (nacional)	Juzgado Criminal de Instrucción Nº 43. " <u>Centro de Detención Judicial - U. 28 - del SPF</u> ". 31/3/2017.	Hizo lugar al hábeas corpus y dispuso que se realizara una exhaustiva limpieza, desinfección y fumigación en la Unidad Nº 28 del SPF, en especial en el sector destinado a los sanitarios, con el fin de garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene de las personas detenidas que se alojaron allí de manera transitoria.
Sentencia (nacional)	Juzgado en lo Criminal Federal Nº 1 de Lomas de Zamora. " <u>Internos del CPF I de Ezeiza</u> ". 27/3/2017.	Hizo lugar al hábeas corpus, consideró que se encontraban agravadas las condiciones de detención y ordenó la remodelación de la cocina en el plazo máximo de 20 días. Además, estableció la implementación progresiva de las recomendaciones realizadas por la ANMAT, como la disposición de personal de limpieza permanente, asegurar el uso de uniformes y calzado exclusivo, revisar el orden de higiene en todas las etapas de la cadena de elaboración de alimentos y en el almacenamiento. Por último, consideró que era responsabilidad del Estado proveer a los detenidos una alimentación adecuada y en condiciones que respeten su dignidad personal.
Sentencia (nacional)	Juzgado Federal de Santiago del Estero. " <u>Garzón</u> ". 8/3/2017.	Ordenó el desagote con camiones de los pozos ciegos de la Unidad 35 del SPF y solicitó un informe sobre el estado de la construcción de la planta de tratamiento de líquidos cloacales.

Debida diligencia
Género
Estereotipos de género

Recomendación (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <u>“Recomendación General N° 38”</u> . 20/11/2020.	El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió su Recomendación General N° 38, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global. El documento puso especial énfasis sobre el artículo 6 de la Convención, donde estableció la obligación jurídica de los Estados partes de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución. En cuanto a la debida diligencia indicó, entre otras cuestiones, que debía dirigirse a la evaluación de riesgos efectuada por equipos multidisciplinarios para detectar a las mujeres y niñas de trata y protegerlas frente a nuevas violaciones de sus derechos.
Recomendación (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <u>“Recomendación General N° 35”</u> . 14/7/2017.	Esta recomendación general actualiza la recomendación general N° 19 dictada en 1992. Entre otras cuestiones, el Comité señaló que “[b]ajo la obligación de debida diligencia, los Estados parte deben adoptar e implementar diversas medidas para abordar la violencia de género cometida por actores no estatales contra las mujeres. Se les requiere tener leyes, instituciones y un sistema para enfrentar esa violencia”.
Recomendación (MESECVI)	Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). <u>“Recomendación General N° 2 sobre mujeres y niñas desaparecidas”</u> . 16/1/2019.	El Comité recordó que el deber de debida diligencia contenido en la Convención exigía la realización exhaustiva de actividades de búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas. Para ello, los Estados debían contar con un marco jurídico apropiado que fuera efectivamente aplicado y conllevara políticas de prevención y prácticas para que sus agentes actuaran de manera eficaz al momento en el que se presentaran denuncias o reportes de casos de VCM. Además, destacó la necesidad de que los policías, fiscales y agentes judiciales llevaran a cabo una actuación pronta e inmediata. Por lo demás, el Comité sostuvo que la utilización de estereotipos también podía afectar las investigaciones de casos y valoraciones de pruebas por lo que las pruebas relativas a antecedentes sexuales de la mujer víctima eran en principio inadmisibles.
Informe (CIDH)	CIDH. <u>“Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes”</u> . 14/11/2019	La Comisión reiteró la obligación de los Estados de garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación seria, oportuna, completa e imparcial. Además, debía garantizarse la adecuada sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas. Por ese motivo, la investigación penal debía estar a cargo de autoridades competentes e imparciales

capacitadas en materia de género y de derechos de las mujeres y en materia de atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Dictamen (internacional)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. " <u>JI y EA v. Finlandia</u> ". 25/4/2018.	El Comité observó que el Estado parte había incumplido su obligación de diligencia debida en el tratamiento de las acusaciones de la peticionaria. Así, la policía y los distintos tribunales habían menoscabado los intereses de su hijo y había vulnerado su derecho a que su madre gozara de igualdad de trato en cuestiones relativas a la custodia, de conformidad con el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Guzmán Albarracín y otras v. Ecuador</u> ". 24/6/2020.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que Ecuador era responsable, entre otras cuestiones, por el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Azul Rojas Marín y otra v. Perú</u> ". 12/3/2020.	La Corte consideró, entre otras cuestiones, que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectaban la objetividad de los/as funcionarios/as estatales encargados/as de investigar las denuncias que se les presentaban, lo que daba lugar a la denegación de justicia y la revictimización de las denunciadas.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>López Soto y otros v. Venezuela</u> ". 26/9/2018.	La CorteIDH recordó la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, sostuvo que debían contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitieran actuar de una manera eficaz ante las denuncias. En ese sentido, explicó que el derecho internacional de los derechos humanos imponía una obligación de debida diligencia estricta en la prevención de la violencia contra la mujer. Esta obligación implicaba, por un lado, la adopción de medidas de carácter general, en el plano normativo e institucional; y por el otro, la debida diligencia en la respuesta estatal ante la noticia de la desaparición o secuestro de una mujer. La Corte advirtió que en el caso se había verificado el incumplimiento de ambas facetas de la obligación de prevención por parte del Estado.

Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>VRP, VPC y otros v. Nicaragua</u> ". 8/3/2018.	Se indicó que el actuar de las autoridades conforme a la debida diligencia debía implicar la adopción de una serie de medidas y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Gutiérrez Hernández y otros v. Guatemala</u> ". 24/8/2017.	La CorteIDH consideró que desde las primeras etapas de la investigación existieron faltas de debida diligencia en el seguimiento que se le había dado a la información recopilada. De igual modo se había realizado una valoración estereotipada de la mujer debido a que se había prejuzgado sobre el móvil, centrando la investigación en sus relaciones personales y estilo de vida. La Corte explicó que los prejuicios y estereotipos negativos de género habían afectado la objetividad de los agentes encargados de las investigaciones, cerrando líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso. Por esa razón, concluyó que en el caso las deficiencias, falencias y omisiones en la investigación representaban una violación a la exigencia de debida diligencia y el plazo razonable en la investigación y persecución penal de la desaparición de la mujer.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Velásquez Paiz y otros</u> ". 19/11/2015.	Se consideró que los prejuicios y las manifestaciones discriminatorias basadas en estereotipos de género con las que se llevó a cabo la investigación privaron su realización con perspectiva de género.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Véliz Franco y otros</u> ". 19/5/2014.	
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>González y otras</u> " (Campo Algodonero). 16/11/2009.	
Sentencia (nacional)	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I. " <u>CC</u> ". 5/11/2020.	Se consideró que resultaba aplicable el estándar reforzado establecido por el derecho internacional de los derechos humanos que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la tutela de la mujer.

	Sentencia (nacional)	Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, Sala IV. "Fariás". 12/8/2020.	Recordó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había destacado que el incumplimiento de investigar con la debida diligencia reforzaba la impunidad de actos de violencia de género. Por esa razón, su abordaje debía efectuarse de manera seria y exhaustiva. Por lo demás, sostuvo que las exigencias de debida diligencia en la investigación de este tipo de casos se plasmaban en la exhaustividad y en el principio de amplitud probatoria signados por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elaborada a partir del precedente " <u>Leiva</u> ".
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 15. " <u>Moreno Núñez</u> ". 6/7/2020.	Sostuvo que el caso no se cumplió con el deber de debida diligencia toda vez que lo recortó artificialmente al omitir analizar situaciones denunciadas y que podrían configurar delitos u otras contravenciones, y por derivar la resolución de la denuncia hecha por la mujer a un proceso en el que quien la denunciaba era su ex pareja.
Violencia obstétrica Cárceles	Libro	Defensoría General de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación y Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. 2019. " <u>Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad</u> ".	Estudia las situaciones de violencia obstétrica en contextos de encierro.
	Decisión (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). " <u>SFM v. España</u> ". 28/2/2020.	El Comité remitió al <u>informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias</u> , en donde se definió a la "violencia obstétrica" como aquella violencia sufrida por las mujeres durante la atención del parto en los centros de salud. Agregó que constituía un fenómeno generalizado y sistemático, que se veía agravado por los estereotipos de género sobre el papel de la mujer.
	Informe (internacional)	Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer. " <u>Informe sobre el maltrato y la violencia contra la mujer en los</u>	La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer realizó un informe temático sobre el maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica. Este documento

		<u>servicios de salud reproductiva</u> ". 1/7/2019.	propone aplicar un enfoque a las diferentes formas de maltrato y violencia que sufren las mujeres en los servicios de salud reproductiva basado en los derechos humanos.
	Informe (CIDH)	CIDH. " <u>Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes</u> ". 14/11/2019.	La CIDH consideró que la violencia obstétrica abarcaba todas aquellas situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, tanto en centros de salud públicos como privados. Por esa razón, sostuvo que, la violencia obstétrica se configuraba en las acciones u omisiones por parte de médicos/as y personal de apoyo en servicios de salud, durante la atención en el proceso de gestación, parto y posparto, caracterizadas por un trato deshumanizador o discriminatorio causantes de un daño físico, psicológico o moral a la mujer.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe. " <u>RSV</u> ". 6/7/2020.	El juzgado absolvió a la mujer por resultar atípica la conducta imputada. Entre otras cuestiones, sostuvo que la denuncia efectuada por el médico del hospital evidenciaba la violencia obstétrica posparto a la que fue sometida la mujer por parte del personal de salud.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Violencia Familiar y de Género 1º Nominación de Salta. " <u>AFS</u> ". 8/9/2017.	Se ordenó que los directivos de un sanatorio y un médico asistieran a un programa de planeamiento y abordaje para la prevención de casos de violencia de género y de violencia obstétrica.
Enfermedad Prisión domiciliaria	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>AGA</u> ". 8/3/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona que padecía severos trastornos de salud que debían ser controlados periódicamente y de forma inmediata frente a la aparición de nuevos síntomas. Destacó que el incumplimiento por parte del Servicio Penitenciario de trasladar a la persona para poder asistirle médicamente equivalía a un agravamiento en las condiciones de salud que afectaba sus garantías individuales.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. " <u>GME</u> ". 4/11/2016.	Anuló la sentencia que rechazaba el arresto domiciliario y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que ordenara al Cuerpo Médico Forense la realización de un informe médico integral y neurológico para dilucidar si se encontraba en condiciones de recibir un tratamiento eficiente en la unidad de alojamiento.

	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>SPPJ</u> ”. 3/11/2016.	
	Sentencia (nacional)	TOF de Posadas. “ <u>APJ</u> ”. 9/6/2017.	Concedió el arresto domiciliario a una persona que sufría una enfermedad oncológica avanzada. Además, la autorizó a abandonar el domicilio para asistir al centro de salud correspondiente en casos de extrema necesidad.
	Sentencia (nacional)	TOF de Corrientes. “ <u>De Marchi</u> ”. 24/5/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 70 años que padecía cáncer de vejiga. Tuvo en consideración el contexto carcelario.
Situación de calle Pobreza	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>Godoy</u> ”. 28/4/2020.	Sostuvo que la situación de calle en la que se encontraba el imputado no podía ser un elemento dirimente para negar la concesión de la excarcelación.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>Almirón, Fabián Ricardo</u> ”. 22/3/2016.	Concedió la excarcelación bajo caución juratoria a una persona que había sido detenida y se encontraba en situación de calle.
	Sentencia (nacional)	CNACC, Sala V. “ <u>PMH</u> ”. 23/6/2016.	Revocó el auto de declaración de rebeldía y orden de captura de una persona que se encontraba en situación de calle y omitió presentarse al ser citada en el domicilio constituido junto a su defensa oficial.
Adultos mayores Derecho a la salud Prisión domiciliaria	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2016. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Personas adultas mayores</u> .	Reúne jurisprudencia nacional e internacional en materia de personas adultas mayores.
	Convención (internacional)	<u>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</u>	Convención para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
	Sentencia (internacional)	Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ <u>Poblete</u> ”	La Corte desarrolla las implicancias del derecho a la salud de las personas adultas mayores y considera que éstas constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad.

Vilches y otros v. Chile.
8/3/2018.

Sentencia (nacional)	CFCP Sala III. " <u>Pérez</u> ". 19/8/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 71 años que había sido diagnosticada con COVID-19, hipertensión arterial y patología cardíaca.
Sentencia (nacional)	CNCCC Sala I. " <u>SHA</u> ". 27/3/2018.	Consideró que la edad de 70 años permitía inferir, de modo general, una situación especial de vulnerabilidad del condenado si se lo mantenía en el medio carcelario. Además, el juez de ejecución debía examinar la necesidad de continuación de la ejecución de la pena en un establecimiento penitenciario con arreglo a criterios de subsidiariedad y proporcionalidad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>JLA</u> ". 23/3/2018.	Concedió el arresto domiciliario que había sido revocado a una persona de 76 años que, debido a una urgencia, había asistido a un hospital sin solicitar una autorización para retirarse de su domicilio.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>DOT</u> ". 11/12/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 70 años detenida por delitos de lesa humanidad que presentaba patologías médicas de riesgo. Estableció que cumplía con los requisitos del artículo 32, incisos a y d, de la ley N° 24.660.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>PLA</u> ". 7/9/2017.	Concedió el arresto domiciliario a un adulto mayor condenado por delitos de lesa humanidad que había sufrido un ACV que le había provocado graves secuelas en su salud y limitado su movilidad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>MLA</u> ". 5/4/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 79 años condenada por delitos de lesa humanidad, cuyo estado de salud se vio agravado por las condiciones de detención.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>LC, MA</u> ". 8/10/2014.	Revocó la denegatoria del arresto domiciliario y remitió las actuaciones al tribunal para el dictado de un nuevo pronunciamiento. Sostuvo que el cumplimiento de la edad no funcionaba como otorgador automático del instituto. Sin embargo, el rechazo no

funcionaba como un poder discrecional del juez, sino que sólo podía denegarlo si existía circunstancias justificantes.

Sentencia (nacional)	TOF Nº 6. " <u>EMO</u> ". 27/12/2017.	Concedió el arresto domiciliario a una persona de 88 años que había sido condenada por delitos de lesa humanidad, cuyo estado de salud se vio agravado por las condiciones de detención.
Sentencia (nacional)	TOF de Tucumán. " <u>Straatman</u> ". 1/7/2019.	Mantuvo el arresto domiciliario de un adulto mayor de edad que se había ausentado de su domicilio sin dar previo aviso porque debía trasladar a su cónyuge al hospital de manera urgente.
Sentencia (nacional)	TOF de Corrientes. " <u>Mondo</u> ". 30/11/2015.	Concedió el arresto domiciliario a una persona en razón de su avanzada edad y su precario estado de salud.
Sentencia (nacional)	TOF de Neuquén. " <u>Molina Ezcurra</u> ". 8/7/2015.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona próxima a cumplir 70 años.

2

CONDICIONES DE DETENCIÓN

2.1. TIEMPO DE DESCUENTO

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CÁRCELES. SALARIO. CONTRATO DE TRABAJO. IUS VARIANDI. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. ACCIÓN DE AMPARO. HABEAS CORPUS.

Hechos

Desde hace 3 años Tiago está detenido en el CPF CABA. Cuando ingresó al Complejo, solicitó a su defensoría que lo inscribieran en el primario y que le dieran un trabajo. Transcurrido un tiempo, logró ser afectado a tareas laborales en la Unidad. Como su familia vivía en Brasil, el trabajo como *tachero* -en tareas de la limpieza- le resultaba necesario para vivir en el Complejo. Además, el poco dinero que le sobraba del peculio se lo enviaba a su mamá para la manutención de sus dos hijos.

En 2018, por medio de sus compañeros de trabajo, se enteró de una mala noticia: el ENCOPE y el Área Trabajo del SPF habían modificado las horas de trabajo. Por esa razón, le dijeron que habían convocado a un paro de los trabajadores detenidos del CPF CABA. Ese día hicieron batucada y presentaron en una carta su reclamo a las autoridades. Al mes siguiente, cuando Tiago vio su liquidación comprobó que le habían disminuido el pago. No sólo le habían reducido sus horas sino que, además, le habían descontado las horas no trabajadas durante el paro y su concurrencia a la escuela primaria. Tiago lo comentó con sus compañeros y advirtió que era algo que le había pasado a varios más. Fue por eso que entre los afectados resolvieron interponer un *habeas corpus* colectivo. Entonces, se realizó una audiencia en los términos del artículo 14 de la Ley de *Habeas Corpus*. Allí, algunas de las personas detenidas expusieron los problemas que vivían en relación al acceso al trabajo e informaron a las autoridades judiciales que el personal penitenciario les coaccionaba a firmar las planillas de trabajo en blanco y que posteriormente esos documentos eran completados por el SPF, sin control de los trabajadores.

Luego de esa audiencia, el juzgado interviniente consideró que la falta de pago de las inasistencias no constituía un agravamiento en las condiciones de su detención. Además, refirió que la naturaleza de las relaciones laborales de las personas detenidas respondía al objetivo de la resocialización y que por lo tanto no era equiparable a la de los trabajadores extramuros en relación de dependencia.

Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a. 1. A partir de la lectura de las partes pertinentes del libro “El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas” (PPN, 2017), explique ¿qué consideraciones deben tenerse en cuenta a la hora de pensar el derecho al trabajo de las personas extranjeras privadas de su libertad? En el caso en estudio, Tiago es padre de dos hijos radicados en el extranjero. ¿Cómo impacta este hecho desde la perspectiva del derecho al trabajo en contextos de encierro?

a.2. Lea el texto “El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad”, de Elsa Porta y el fallo “Morales” del Juzgado Federal N°2 de Neuquén. A partir de ambos materiales, explique, ¿las personas privadas de su libertad que trabajan en contextos de encierro tienen derecho a peticionar ante las autoridades reclamos laborales? En este sentido, ¿tienen derecho a huelga?

a. 3. Respecto del régimen laboral en contextos de encierro, lea el fallo “Képych” de la Sala II de la CFCP y luego el régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Evalúe cómo se encuentran reguladas las licencias de las personas privadas de su libertad que trabajan en las unidades penitenciarias ¿Considera que el Régimen del SPF contempla todo lo ordenado por fallo “Képych”?

b. ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la pretensión de su asistido? ¿Qué ventajas y desventajas encuentra para cada una de ellas?

b. 1. En el caso “PPN - Internos U4 SPF” de la Sala I de la CFCP, el SPF argumentó que la acción de *habeas corpus* no era viable porque no existía un agravamiento en las condiciones de detención. ¿Cuáles serían los argumentos que rebaten esta posición? De no ser viable la acción de *habeas corpus*, ¿qué otra vía judicial encuentra disponible?

b. 2. En el artículo de la Revista Anual N°15 del Ministerio Público de la Defensa “Hacinamiento carcelario, COVID-19 y resoluciones judiciales: análisis del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires del 11 de mayo de 2020”, Leonardo Pitlevnik plantea una serie de fortalezas y debilidades de las acciones de amparo y de *habeas corpus*, respecto a casos ligados a las condiciones dignas de detención. ¿Qué recaudos especiales se deberían tener en cuenta con cada vía judicial? ¿En qué se diferencian los requisitos de cada una de estas vías escogidas? ¿Cómo garantizaría la procedencia de la acción de amparo?

c. En función de la estrategia legal que escoja, ¿considera necesario acceder a más información? ¿Qué prueba considera que es relevante? ¿Cómo la obtendría? ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

c. 1. En el marco de la audiencia realizada, Usted toma conocimiento de lo expuesto por las personas detenidas respecto al accionar del personal penitenciario con las planillas de trabajo que hacían firmar en blanco. A partir de esta información, evalúe ¿cuáles son los obstáculos para la producción de prueba que depende de la propia administración demandada? ¿Cómo sortearía esos obstáculos?

2.2. GIRAR

TRASLADO. TRASLADO DE DETENIDOS. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CONDICIONES DE DETENCIÓN. CÁRCELES. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL. FAMILIA.

Hechos

En el año 2010 Miguel fue detenido con prisión preventiva y alojado en el Complejo Penitenciario Federal de CABA. A Miguel se le imputaba el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía. Desde mucho tiempo antes de estar privado de su libertad, él estaba en pareja con Claudia, llevaban 10 años juntos y tenían dos hijas en común, de 5 y 7 años, que se llamaban Paula y Victoria. El vínculo con las tres se mantuvo durante su encierro, y Claudia se las ingeniaba, más allá de todas las dificultades, para llevar a las niñas a la visita semanal de su padre. En el año 2012 llegó la fecha del juicio oral y Miguel fue condenado a la pena de veinte años de prisión. El mismo día en que se dictó la sentencia, Miguel fue subido al camión de traslado con destino a la Unidad N° 6 del SPF, ubicada en Rawson, provincia de Chubut. En ese momento, él le consultó al personal del Servicio Penitenciario Federal por qué lo llevaban tan lejos, pero no obtuvo respuesta. Por otra parte, sus compañeros le comentaron que el traslado tenía que ver con la pena a la que había sido condenado. Así las cosas, antes de que pudiera hablar con su defensoría, Miguel ya se encontraba en el camión rumbo a Chubut.

Apenas llegó a la unidad de Rawson, Miguel se comunicó con su familia, les explicó dónde estaba y les pidió que por favor se comunicaran con la defensoría para solicitar su retorno a Buenos Aires. Sabía que sus hijas no podrían viajar a Chubut y no quería perder contacto con ellas. Por su parte, Miguel llamó al tribunal para comunicarles su pedido de volver al CPF CABA. La respuesta que obtuvo fue que se trataba de una decisión administrativa y que no podían ordenar al SPF que lo regresaran a su anterior lugar de alojamiento.

En ese escenario, Miguel comenzó a tener una serie de conflictos con los agentes penitenciarios de la unidad. Lo sancionaron una y otra vez hasta ser calificado con conducta pésima y pasar una gran cantidad de días sancionado en buzones. Cuando lo aislaban, además de las privaciones y de las pésimas condiciones de la celda, debía pasar por el castigo extra de estar incomunicado de Claudia y sus hijas, porque en los días de buzones le era imposible realizar llamados. Después de un tiempo, Miguel fue trasladado al Complejo Penitenciario Federal V, de Neuquén, donde persistió el nivel de conflictividad con el SPF. Esto dio lugar a que fuera trasladado de unidad en unidad, y de vuelta a la Unidad N°6. Al comentarle sus problemas con el Servicio a sus compañeros de Rawson, se enteró de algo que lo indignó. Según le explicaron, el Consejo Criminológico de la Unidad era muy reticente en evaluar de forma favorable a las personas detenidas y solía imponer informes muy arbitrarios que nunca alcanzaban la revisión judicial. En ese sentido, eran muy pocos los casos de personas detenidas en Rawson que lograban algún egreso anticipado. Miguel, al igual que sus compañeros, corrió la misma suerte y obtuvo también informes con dictámenes negativos.

Durante todo el tiempo que transcurrió en el CPF V y la Unidad N°6, Miguel no recibió visitas. A Claudia se le hacía imposible costear un viaje tan lejos y además trabajar para mantener a su familia. Las niñas, lejos de su papá, atravesaron momentos de mucha angustia, empeoraron en su rendimiento escolar y debieron ir a una psicóloga: extrañaban mucho a Miguel. Así pasaron dos años, hasta que pudo obtener una audiencia con el juez de ejecución en Buenos Aires, en el año 2014. Aunque en ese momento puso de manifiesto el problema que lo afectaba, el magistrado le explicó que debía tener paciencia, pues el SPF no contaba con capacidad suficiente

para alojar a todos los condenados en Buenos Aires y que, cuando estuviera en condiciones de tener salidas transitorias, podría estar más cerca de su familia.

Preguntas

a. En lo que respecta al traslado de Miguel desde el CPF CABA a la Unidad N°6, ¿qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a. 1. A partir de la lectura del fallo “López y otros vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explique ¿qué derechos y qué sujetos vulnerables se ven afectados al disponerse traslados como el de Miguel? A la luz del fallo de la Corte IDH, ¿qué estándares de derechos humanos en materia de traslados y alojamiento considera que se deberían haber aplicado?

a. 2. Según el precedente de la Corte IDH “López y otros vs. Argentina” ¿cómo debe evaluarse la afectación que produce a la familia el traslado de la persona privada de su libertad? Reflexione sobre el caso a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, ¿qué derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran en juego?

a. 3. Lea el artículo de la Revista Anual N° 15 del MPD “El principio de resocialización según la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso López vs. Argentina”, de Martina Gómez Romero y explique ¿cómo se vincula el principio de readaptación social con las medidas que disponen los traslados que distancian a las personas privadas de su libertad con sus familiares?

b. En febrero del 2021, el SPF dictó un protocolo de actuación en materia de traslados con el fin de adaptar sus facultades a los estándares del fallo de la Corte IDH “López y otros vs. Argentina”. Lea el “Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el ámbito del SPF” y evalúe las circunstancias del caso de Miguel. ¿Qué medidas adoptadas por el SPF en el caso en estudio deberían ser revisadas a partir de la entrada en vigencia del Protocolo dictado en 2021? ¿Qué artículos del protocolo considera relevantes para evaluar el control judicial sobre los actos del SPF y el derecho de defensa?

b. 1. En el fallo “CAA” de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal se recuperó el planteo del juzgado de *habeas corpus* que había sostenido que “el alojamiento de los internos constituye un tema de resorte exclusivo de la administración”, una respuesta similar a la obtenida por Miguel al realizar el pedido al tribunal oral y al juzgado de ejecución. A partir de la lectura del precedente de la CFCP, evalúe ¿qué implicancias acarrea el control judicial de las decisiones administrativas? ¿De qué manera se vincula el control judicial de las decisiones administrativas con la división de poderes? ¿En qué supuestos considera que la decisión sobre un traslado puede implicar un agravamiento de las condiciones de detención?

b. 2. Otro de los problemas señalados por Miguel es la arbitrariedad en perjuicio de las personas detenidas que se observa en los informes del Consejo Criminológico. En función del fallo “Alessod González” de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, evalúe esta problemática. ¿Qué debe evaluarse en sede judicial ante casos en los cuales se solicitan institutos del régimen de progresividad pero el Consejo Correccional de la unidad penitenciaria dictamina de forma desfavorable? ¿Cómo deben meritarse las sanciones disciplinarias para el avance en el régimen de progresividad?

c. Evalúe la sanción disciplinaria de aislamiento a la luz de los estándares de la Corte IDH en los casos “Espinoza González vs. Perú” y “Pollo Rivera y otros vs. Perú”. ¿Qué estándares sostuvo la Corte IDH respecto de las sanciones disciplinarias que implican aislamiento e incomunicación?

¿Qué impacto puede tener el uso prolongado del aislamiento en la salud mental de las personas privadas de su libertad? ¿Qué derechos de Miguel considera que fueron violados al someterlo de forma regular a las sanciones con aislamiento en “buzones”?

c. 1. En el libro “Mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería” (MPD 2020) se aborda la dimensión de género de las medidas disciplinarias de aislamiento y sus implicancias cuando se disponen sobre mujeres privadas de su libertad. A partir de la lectura del material, explique ¿conforme a qué principios deben aplicarse las sanciones disciplinarias? Respecto de la medida de aislamiento, ¿qué límites se señalan sobre su utilización y en qué casos se considera una medida legítima? ¿Qué sentidos diferenciados por género explican la/os autora/es del libro sobre este tipo de medidas disciplinarias?

2.3. TRANSICIÓN Y ENCIERRO

LGBTIQ+. AUTODETERMINACIÓN. IDENTIDAD DE GÉNERO. DETENCIÓN DE PERSONAS. CÁRCELES. TRASLADO. TRASLADO DE DETENIDOS. VULNERABILIDAD. ACTOS DISCRIMINATORIOS. TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. ESTUPEFACIENTES. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

Hechos

Ángel Crisálida fue imputado por el delito de tenencia de estupefacientes. Se encontraba detenido con prisión preventiva en el pabellón B del Módulo V del CPF I, destinado al alojamiento de personas homosexuales. Transcurrido un tiempo, Ángel comenzó a transicionar y percibirse como mujer.

En ese contexto, le pidió al personal penitenciario que se dirigiera a ella como Angie Crisálida. Sin embargo, varios agentes se negaron porque no figuraba con ese nombre en el legajo penitenciario. Le recomendaron que no inventara cosas que no existían y que, en todo caso, si era señorita iba a tener que atenerse a las consecuencias. Por esa razón, solicitó una audiencia con el juez para que recaratulara el expediente judicial, el legajo penitenciario, el del Registro Nacional de Reincidencia y el de la Policía Federal Argentina, con su nombre autopercibido. Además, petitionó su traslado al Complejo Penitenciario Federal Nº IV toda vez que, a partir de su transición, había comenzado a recibir un trato discriminatorio por parte de los funcionarios penitenciarios. En particular, durante las requisas, se ensañaban con ella, la golpeaban y le gritaban “esto es lo que les pasa a los anormales travestidos como vos”.

Angie fue trasladada a la Alcaidía Penal Federal (Unidad Nº 29) para entrevistarse con el juez. En una celda de pequeñas dimensiones y con la puerta abierta, la mujer fue desnudada de manera íntegra por orden de tres agentes penitenciarios varones, sin la presencia de personal médico. Durante la requisa recibió insultos y expresiones discriminatorias sobre su expresión de género. Además, las personas que circulaban por el pasillo podían verla desnuda y cada vez que intentaba taparse con las manos sus “partes íntimas” recibía empujones y gritos.

Finalmente, el juzgado rechazó los pedidos. Para decidir de esa manera sostuvo que Angie no había modificado su DNI por lo que no podía comprobarse el cambio de género. Además, indicó que, al momento de la indagatoria, se había identificado como hombre por lo que ese cambio repentino de autopercepción resultaba llamativo y, más bien, destinado a obtener beneficios.

Preguntas

a. Lea el caso “[Azul Rojas Marín y otra v. Perú](#)” de la CorteIDH y responda en relación al trato recibido por Angie, ¿qué medidas deben adoptar los Estados parte en virtud de la obligación de no discriminar? ¿Qué implica el deber especial de protección que deben ejercer los Estados con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que crean, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias? En particular, ¿qué sucede cuando esos terceros son agentes penitenciarios?

- a. 1. ¿Qué distinciones realiza la CorteIDH entre la discriminación por orientación sexual y la discriminación por expresión de género? ¿Cómo incide esas distinciones para analizar el caso de Angie Crisálida?

b. Usted asume la defensa de Angie, ¿qué argumentos utilizaría para fundamentar su pretensión de ser trasladada al Complejo Penitenciario Federal N° IV? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

c. En el Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina se explica que la población más expuesta a ser estigmatizada o humillada por los registros corporales son las mujeres y las personas del colectivo LGBTIQ+. En el caso, ¿cómo cree que incidió la identidad y expresión de género de su asistida en la forma en que se practicó la requisa de la Unidad 29?

c. 1. Según la Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías homologado por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1, ¿cómo debería haberse practicado la requisa de Angie en la Unidad 29 y por qué? Imagine que tuvo una entrevista con su asistida luego de que ella atravesara esta situación y ella le narró lo sucedido, ¿qué planteos elaboraría frente al juez?

c. 2 ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la situación vivida por su asistida? ¿A qué programas de la Defensoría General de la Nación solicitaría su colaboración en el caso?

d. En el caso de que Angie quisiera realizar un cambio registral en su DNI, elabore una estrategia de intervención para lograr dicha tramitación ¿Qué requisitos deben cumplirse para solicitar la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila o imagen? ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar el pedido?

d. 1. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿qué derechos se ven menoscabados cuando no se reconoce jurídicamente el cambio de nombre de una persona de conformidad con su identidad autopercebida? Según la opinión consultiva 24-17, ¿en qué artículos de la Convención Americana se protegen esos derechos? ¿Cómo utilizaría esta información para fundamentar el pedido de cambio registral de Angie?

d. 2. Si Angie no quisiera modificar su DNI, ¿qué argumentos elaboraría para que de todos modos se re-caratularan el expediente judicial, el legajo penitenciario, el del Registro Nacional de Reincidencia y el de la Policía Federal Argentina, con su nombre autopercebido? ¿En base a qué artículo de la ley de Identidad de Género fundaría su pedido? ¿Qué estándares de derechos humanos en materia de identidad de género considera que deberían aplicarse?

e. Piense las posibles intervenciones de la defensa para atender a la conflictividad durante el encarcelamiento preventivo de Angie. Reflexione sobre el contexto de encierro de las personas LGBTIQ+ y las medidas alternativas a la prisión y elabore una estrategia al respecto.

2.4. A LA COMISARÍA

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DETENCIÓN DE PERSONAS. COMISARÍAS. CONDICIONES DE DETENCIÓN. DERECHO PENAL JUVENIL. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DERECHO DE DEFENSA. VULNERABILIDAD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Hechos

Pedro tenía 16 años y vivía en la villa 1-11-14 con su mamá Juana y sus cinco hermanos de 2, 4, 5, 7 y 9 años. Desde la detención de su papá, Juana había dejado de trabajar para cuidar a sus hijos. Solo contaba con el dinero de la Asignación Universal por Hijo y los niños se alimentaban principalmente con la comida que les proporcionaba el comedor comunitario “Niños felices”. Pedro pasaba casi todo el día en una plaza cercana a su hogar con su grupo de amigos, donde en algunas ocasiones, habían sido hostigados por la policía. Una tarde, mientras tomaban una cerveza con Martín y Pablo, un patrullero se detuvo frente a ellos y dos policías los requisaron de manera intempestiva. Ante la queja de los jóvenes, los oficiales comenzaron a insultarlos. Martín y Pablo lograron huir, pero Pedro fue alcanzado por los agentes y, a pesar de que quiso zafarse de la aprehensión, finalmente fue arrastrado hasta el patrullero. La policía lo trasladó a la comisaría de la zona en donde permaneció en una celda común, sin que le comunicaran los motivos de su detención.

Allí, compartió el calabozo con un viejo comerciante que, según le contó, había sido detenido por discutir con su señora, y con otro señor que, de tan borracho que estaba, se había quedado dormido en el suelo. Después de cuatro horas dos agentes policiales lo trasladaron al Centro de Admisión y Derivación (ex Inchausti). Ingresó primero por la Sección Penal Juvenil en donde averiguaron sus antecedentes penales y luego fue revisado por un médico. Allí le notificaron que se le imputaba el delito de resistencia a la autoridad.

Preguntas

a. En este momento usted asume la defensa del joven. Indique qué recaudos formales e informales tendría en cuenta para la entrevista. Diseñe una estrategia para esta primera intervención. ¿Qué tipo de información le daría a su asistido? ¿Qué preguntas le haría para conocer su situación familiar y la forma en que se realizó la detención?

b. En el caso “Juan Humberto Sánchez v. Honduras” la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, al momento de analizar el artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que existen requisitos materiales y formales que deben ser observados al momento de detener a una persona. En función de estos precedentes, ¿qué puede decir en relación a la forma en que se detuvo a Pedro? ¿Qué planteos efectuaría frente al juez? ¿Cómo los fundamentaría? ¿En qué sentido es importante la edad de Pedro?

b. 1. Continuando con el caso “Juan Humberto Sánchez v. Honduras”, explique por qué es necesario que las personas detenidas conozcan los motivos de su detención. En el caso particular de Pedro y según lo establecido por la Corte IDH en el caso “Bulacio v. Argentina”, ¿en qué contribuye además ese conocimiento al ser Pedro un menor de edad? En relación a la detención de Pedro, ¿considera que fue arbitraria o ilegal? Explique las diferencias entre un tipo de detención y otra.

c. En función del artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño; y en las reglas 13 y 19 de las Reglas de Beijing, y a partir de la lectura del caso "Bulacio v. Argentina", ¿qué planteos efectuaría sobre el lugar en el que permaneció Pedro las primeras horas de su detención? ¿Qué derechos se vieron vulnerados y por qué? ¿Qué inconvenientes encuentra sobre el hecho de que Pedro comparta la celda con adultos? Fundamente y elabore una estrategia de defensa para cuestionar esa medida. Cite además jurisprudencia internacional pertinente. Por último, explique cómo incide el principio de especialidad en materia de justicia penal en este caso en particular.

2.5. AJUSTES EN LA PRISIÓN

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CÁRCELES. CONDICIONES DE DETENCIÓN. ACCESIBILIDAD. AJUSTES RAZONABLES. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN. VULNERABILIDAD. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA. DERECHO A LA SALUD. ASISTENCIA MÉDICA. TRATAMIENTO MÉDICO. DERECHO AL TRABAJO.

Hechos

María Laura se encontraba detenida en el Complejo Penitenciario Federal N° IV. Pasados dos años de su detención, comenzó a sentir cierta debilidad en sus piernas por lo que solicitó atención médica. Durante un mes estuvo en lista de espera ya que los turnos eran asignados por demanda espontánea para todas las personas detenidas en el complejo. Finalmente, cuando la atendió el galeno de la unidad, recibió una noticia desgarradora: padecía una distrofia muscular. El médico le explicó que era una enfermedad degenerativa y que pronto sus músculos perderían fuerza. Entonces le recomendó que iniciara los trámites para solicitar una silla de ruedas ya que escaseaban. Asustada por el diagnóstico, María Laura se comunicó con un empleado de su defensoría para comentarle lo sucedido. El muchacho la tranquilizó diciéndole que comenzarían los trámites pertinentes a la mayor brevedad posible. Sin embargo, un mes después seguía sin novedades y, cada vez que consultaba a su defensoría por el estado del trámite, le decían que era una situación difícil porque el complejo no contaba con sillas disponibles.

Transcurridos otros cinco meses, María Laura ya casi no podía mantenerse en pie y, además, había comenzado a tener problemas respiratorios. Cada vez se agitaba más y por momentos se quedaba sin aire. Entonces, solicitó un nuevo turno médico, en donde le informaron que su enfermedad había avanzado afectando el diafragma y que por ese motivo le costaba respirar. Agregó que debía realizar un tratamiento de rehabilitación. En ese momento, le dieron una silla de ruedas y un turno para kinesiología en un hospital extramuros. Al mes de comenzar las sesiones, perdió varios de sus turnos y su tratamiento se vio interrumpido. Por esa razón, solicitó a su defensoría su reanudación. El Servicio Penitenciario informó que no contaban con las ambulancias suficientes para los traslados, pero que María Laura podría continuar su tratamiento dentro de la unidad.

Sin embargo, ir al centro médico del Complejo implicaba toda una travesía. Quedaba en el primer piso y el ascensor no funcionaba por lo que resultaba sumamente dificultoso acceder a ese espacio; algunas veces tenía que esperar horas hasta que los agentes penitenciarios pudieran trasladarla y perdía los turnos asignados.

Por lo demás, desde que comenzaron sus problemas de salud María Laura perdió su trabajo en la cocina. El Servicio Penitenciario le informó que el lugar no estaba acondicionado para una persona que usaba silla de ruedas y que podía resultar peligroso continuar sus tareas laborales allí.

María Laura remitió un escrito por derecho propio al Juzgado de Ejecución para solicitar que se hicieran reformas edilicias en la unidad. En particular solicitó la construcción de una rampa para acceder al centro médico y barrales en los baños para poder sostenerse mientras se duchaba. Además, solicitó la asignación de un nuevo trabajo. El juzgado solicitó al CPF IV informes sobre el estado edilicio de la unidad. El director del Complejo indicó que no había sistema de rampas ya que cuando debían alojar a personas con alguna dificultad motriz lo hacían en las plantas bajas de los pabellones. Además, explicó que evitaban la construcción de barandas porque las

detenidas podrían convertirlas en “fierros”. Por esa razón expresó que proporcionar los elementos solicitados atentaba contra la seguridad que debía brindar el Servicio Penitenciario. En cuanto al trabajo informó que, debido a “las condiciones de la detenida” el único trabajo que podía realizar era la elaboración de bolsas, pero que por el momento no contaban con cupos. El juez de ejecución concluyó que los derechos de la mujer se veían satisfechos porque contaba con una silla de ruedas y que debía primar el interés por la seguridad. En relación con el pedido de trabajo explicó que era una medida administrativa que dependía de las autoridades del Servicio Penitenciario y que decidir sobre esa cuestión implicaba una intromisión no autorizada del poder judicial.

Preguntas

a. En el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad realizado por Eurosocial se brindan herramientas sobre cómo llevar adelante entrevistas con personas con discapacidades físicas. En este caso en concreto ¿cómo prepararía sus reuniones con María Laura? ¿Dónde se harían los comparendos y bajo qué condiciones? ¿Qué otras cuestiones consideraría, por ejemplo, en el caso de que María además de la discapacidad física, tuviera una discapacidad intelectual? ¿Qué características tendría este encuentro?

b. Según la “Comunicación N° 8/2012” emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿cómo debe evaluarse la afectación al derecho a la accesibilidad para personas con discapacidad privadas de su libertad? Reflexione sobre el caso a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ¿qué otros derechos se encuentran en juego?

b. 1. ¿Qué medidas debe tomar el Servicio Penitenciario para garantizar que María Laura viva en forma independiente y participe plenamente en todos los aspectos de la vida diaria del lugar de detención? ¿Cómo formularía el pedido?

b. 2. El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad elaboró la Observación General N° 5 y propuso una guía para los Estados con el fin de interpretar el artículo 19 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Qué aportes considera pertinentes para fundamentar el pedido de su asistida de que se garantice su derecho a vivir en forma independiente dentro de la unidad penitenciaria?

c. En el caso “Munir Al Adam v. Arabia Saudita”, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recordó la obligación de los Estados de proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de ésta. En el caso concreto de María Laura, ¿qué prestaciones debía proporcionarle el Servicio Penitenciario para garantizar su derecho a la salud? ¿Cómo elaboraría el pedido? ¿A quién recurriría para conocer a fondo las necesidades de quien padece una enfermedad degenerativa? ¿Cómo articularía la opinión médica con el reclamo jurídico?

c. 1. ¿Cuáles considera que son las vías procesales disponibles para canalizar la situación vivida por su asistida? ¿Qué ventajas y desventajas encuentra para cada una de ellas? ¿Cuál escogería para el caso concreto y por qué?

c. 2. En 2017, dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal, se aprobó el “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad” mediante su Boletín Público Normativo N° 641 destinado a propiciar acciones de promoción, prevención y no discriminación. Por su parte, en 2019, la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través de la recomendación N° 902/2019, señaló al SPF realizar una serie de medidas para la correcta

implementación del Programa. ¿Considera que estas herramientas pueden ser útiles para el litigio del caso? ¿Cómo utilizaría estos documentos en su argumentación? ¿Qué contradicciones encuentra entre lo allí dispuesto y la respuesta que proporcionó el CPF IV frente al pedido de informes realizado por el juez de ejecución?

d. Sobre la base del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y el “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad”, ¿qué consideraciones deben tenerse en cuenta a la hora de pensar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad privadas de su libertad? ¿María Laura tiene algún tipo de prioridad en la asignación de tareas laborales? ¿Cuáles y por qué?

d. 1. Piense y elabore argumentos para rebatir la decisión del juez sobre la no intromisión del poder judicial en las medidas administrativas del Servicio Penitenciario. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

d. 2. Si María hubiera tramitado el certificado de discapacidad, ¿cómo puede incidir en la asignación de tareas laborales? Suponga que el Servicio Penitenciario considera que existe algún tipo de incompatibilidad, ¿cuáles serían los argumentos que rebatirían esa posición?

e. Según la Recomendación V del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, ¿qué otras alternativas pueden proponerse cuando el cese del acto lesivo no pudiera garantizarse? ¿Cómo operarían en el caso concreto de María Laura?

e. 1. Lea el artículo “Cárcel y discapacidad. Los establecimientos penitenciarios como espacio de sufrimiento agravado para las personas con discapacidad” elaborado por Nicolás Laino y Gabriela Maceda que se encuentra en el Libro Derechos de las personas con discapacidad del MPD. ¿Qué similitudes y diferencias encuentra entre el caso relatado por los autores y el de María Laura? ¿Qué herramientas le aporta el texto para fundar un pedido de arresto domiciliario

2.6. MATERIAL DE ESTUDIO

VOCES	DOCUMENTOS		
	TIPO DE DOCUMENTO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Traslado Traslado de detenidos Cárceles Control judicial Sanciones disciplinarias	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>López y otros vs. Argentina</u> ". 25/11/2019.	Fallo de la Corte IDH contra Argentina que versa sobre la responsabilidad del Estado por efectuar traslados de personas privadas de su libertad a centros de detención ubicados a distancias entre 800 y 2000 kilómetros de sus familias, de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de la pena y de sus defensores.
	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>Espinoza González vs. Perú</u> ". 20/11/2014.	Fallo de la Corte IDH contra Perú que versa sobre la detención arbitraria de una mujer y su alojamiento en condiciones inhumanas en una unidad penitenciaria. En ese contexto, se abordan estándares respecto de las condiciones de detención y en particular sobre las medidas de aislamiento e incomunicación.
	Sentencia (Internacional)	Corte IDH. " <u>Pollo Rivera y otros vs. Perú</u> ". 21/10/2016.	Fallo de la Corte IDH contra Perú a partir de un caso de detención arbitraria e ilegal de un hombre acusado de colaboración con el terrorismo. En el marco del proceso penal en su contra, asimismo, se violaron múltiples garantías constitucionales del hombre. En ese marco, la Corte IDH aborda estándares de derechos humanos sobre condiciones de detención y medidas de aislamiento a personas detenidas en contextos de encierro.
	Libro	Ministerio Público de la Defensa. 2020. " <u>Mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería</u> "	Informe conjunto de la Comisión sobre Temáticas de Género, el Programa contra la Violencia Institucional y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación sobre la violación de derechos humanos de mujeres privadas de libertad en escuadrones de Gendarmería. Asimismo, se aborda la dimensión de género del aislamiento como sanción disciplinaria.
	Resolución administrativa (SPF)	<u>Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el ámbito del SPF</u>	Protocolo dictado por el SPF en el mes de febrero 2021 respecto de los traslados de las personas privadas de su libertad, a los fines de adecuar las facultades del Servicio

			Penitenciario Federal a lo dispuesto en el fallo de la Corte IDH "López y otros vs. Argentina".
	Sentencia (Nacional)	CFCP, Sala II. " <u>CAA</u> ". 18/9/2017.	Fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que aborda el control judicial de las decisiones administrativas del SPF en lo relativo a traslados.
	Sentencia (Nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>Alessod González</u> ". 8/8/2017.	Fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que aborda el tratamiento en sede judicial de lo dictaminado por el Consejo Correccional de una unidad penitenciaria respecto de una persona privada de su libertad.
	Sentencia (Nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Díaz</u> ". 17/5/2018.	Fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal respecto de un hombre, padre de una niña de 8 años, privado de su libertad en otra provincia que la de su lugar de residencia. El precedente se dicta a partir del pedido de traslado del imputado para residir en un lugar cercano al de su familia.
DESC Cárceles	Boletín MPD	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia sobre <u>DESC en cárceles</u> .	Compendio de jurisprudencia elaborado por la Secretaría General de Jurisprudencia del MPD que reúne 26 precedentes sobre derechos económicos sociales y culturales en el ámbito carcelario entre los años 2016 y 2018. En ese marco, se agruparon sentencias en las categorías de derecho al trabajo y a las prestaciones de la seguridad social, derecho a la educación y derecho a la salud.
Salario Derecho al trabajo Contrato de trabajo Ius Variandi Cárceles	Libro	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2017. " <u>El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas</u> "	El libro de la PPN aborda una serie de problemáticas ligadas al derecho al trabajo en las unidades penitenciarias del SPF y hace foco en colectivos especialmente vulnerados como el trabajo en los dispositivos psiquiátricos para varones, el trabajo en jóvenes adultos, el de los trabajadores extranjeros y el de las mujeres y población LGBTTIQ+.
	Artículo	Porta, E. 2013. " <u>El trabajo intramuros de las personas privadas de la libertad</u> ".	El artículo aborda el marco normativo que regula el trabajo en contextos de encierro y el derecho aplicable a este vínculo laboral, los derechos y deberes de las partes y los derechos sindicales de las personas trabajadoras en contexto de encierro.
	Sentencia (naciona)	CSJN. " <u>Romero Cacharane</u> ". 9/3/2004.	El fallo de la Corte Suprema de la Nación aborda la problemática del control judicial de las sanciones disciplinarias como parte del principio de judicialización de las decisiones de la administración penitenciaria.

Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Képych</u> ". 1/12/2014.	La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal ordenó la elaboración de un régimen de trabajo para las personas privadas de su libertad que se adaptara a la normativa local vigente y los instrumentos internacionales que regían la materia. A su vez, la Sala encomendó que, durante la transición, se instruyera a las autoridades del CPF para que ajustasen su actuación de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo respecto de las personas trabajadoras privadas de su libertad.
Resolución administrativa (SPF)	Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. 2021.	Resolución administrativa emitida por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en febrero del 2021 a los efectos de disponer el régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.
Libro	Revista Anual N°15 del Ministerio Público de la Defensa. 2020. <u>La defensa de las personas privadas de libertad</u> .	Revista Anual del Ministerio Público de la Defensa que aborda diversos ejes vinculados con la labor de la defensa pública y otros organismos de derechos humanos relativos a la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>PPN Internos U4 SPF</u> ". 16/3/2017.	La Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal consideró que la actividad laboral intramuros no podía excluir el reconocimiento del derecho a la remuneración por ausencias justificadas, lo cual abarcaba supuestos de enfermedad, comparencias dispuestas por los órganos jurisdiccionales, traslados, falta de afectación a las tareas laborales por decisión del SPF o por falta de disponibilidad de plazas para el trabajo en los talleres, visitas familiares y otros casos que pudieran razonablemente considerarse como inasistencias justificadas de acuerdo con las particularidades del encierro.
Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. " <u>Hurtado Suarez</u> ". 26/2/2019.	La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional consideró que la reducción de la remuneración pecuniaria de los trabajadores en contextos de encierro podía implicar el agravamiento de las condiciones de detención. Asimismo, entendió que nada impedía que en la tarea laboral intramuros se aplicaran los derechos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo y en la normativa internacional, siempre que fueran compatibles con la situación de encierro.

	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>AGA</u> ”. 12/7/2018.	La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional consideró que la reducción de la remuneración pecuniaria de los trabajadores privados de su libertad, dispuesta al margen de las normas laborales, podía implicar un caso de agravamiento de las condiciones de detención.
	Sentencia (nacional)	TOCF de Comodoro Rivadavia, Secretaría de Ejecución Penal. “ <u>Olmedo</u> ”. 6/6/2016.	La Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia hizo lugar a un pedido de la defensa para el otorgamiento del instituto de semilibertad con salidas laborales bajo palabra de honor a una persona detenida. De este modo, autorizó que la persona efectuara las salidas laborales de lunes a sábado y que percibiera directamente las ganancias.
Cárceles Derecho a huelga	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. de Primera Instancia de Neuquén Nº 2. “ <u>Morales</u> ”. 18/9/2018.	El Juzgado Federal de Neuquén Nº 2 consideró, entre otras cuestiones, que el ENCOPE debía organizar la jornada laboral de manera tal que se posibilitasen la cantidad de horas mínimas necesarias para acceder a la remuneración acorde a la legislación laboral aplicable. Asimismo, rechazó que se realicen descuentos por la adhesión de los trabajadores en contexto de encierro a medidas de fuerza por reclamos laborales.
LGBTIQ+ Identidad de género Igualdad No discriminación Actos discriminatorios	Informe (internacional)	Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (ONU). “ <u>Informe acerca de su misión a la Argentina</u> ”. 9/4/2018.	El Experto Independiente manifestó su preocupación por la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, analizó la legislación vigente y se mostró preocupado por la falta de su implementación efectiva y por las divergencias entre la legislación federal y la provincial.
	Informe (internacional)	CIDH. “ <u>Informe sobre el reconocimiento de derechos de personas LGBTI</u> ”. 7/12/2018.	Señaló que en América la violencia, la discriminación, los prejuicios y los estereotipos impedían que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) ejercieran sus derechos de forma plena. Por lo demás, identificó que se registraban importantes avances en favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en diversos países de la región.
	Informe (internacional)	CIDH. “ <u>Informe Regional sobre Violencia contra Personas LGBTI</u> ”. 12/11/2015.	Se focaliza, esencialmente, en la violencia contra las personas LGBTI como un fenómeno social, complejo y multifacético, y no sólo como un hecho aislado o acto

		individual. Analiza las diferentes formas de violencia contra cada uno de estos grupos poblacionales.
	Sentencia (nacional) CNCCC, Sala de turno. “Díaz”. 10/3/2020.	Explicó que, en el caso, se imponía la necesidad de contar con un abordaje que visibilizara las condiciones de vulnerabilidad a las que podría verse expuesta la imputada, así como el <i>corpus juris</i> que reconocía sus derechos como mujer y establecía las obligaciones de protección necesarias.
	Sentencia (nacional) Juz. Contencioso Administrativo y Tributario N° 15 de CABA. “GNB”. 25/2/2015.	Se hizo lugar a la demanda y condenó al GCBA a abonar en forma mensual a la actora una prestación dineraria equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.
	Boletín de jurisprudencia (MPD) Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>LGBTIQ</u>	Reúne pronunciamientos judiciales emitidos en relación con el colectivo LGBTTIQ+. Contempla jurisprudencia emitida entre 1994 y 2018 por tribunales internacionales (Comité de Derechos Humanos, CortelDH y el TEDH), argentinos y americanos (Estados Unidos, Colombia, Brasil y México).
	Informe Asociación por los derechos civiles. “ <u>El camino hacia los derechos. La evolución de la jurisprudencia en materia LGBT</u> ”	Analiza los antecedentes jurisprudenciales de mayor relevancia respecto al reconocimiento de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), y reflexiona sobre la legislación en el tema, las políticas públicas, y su constitucionalidad o vigencia social.
	Informe Asociación por los derechos civiles. “ <u>LGBT. Los derechos. Estándares internacionales y nacionales</u> ”.	El documento presenta las disposiciones internacionales que establecen estándares de protección de aplicación global en materia de derechos de las personas LGBT a las que adscribe la Argentina, junto con la normativa regional del sistema interamericano de protección de derechos humanos y el MERCOSUR. Además, expone la normativa nacional organizada de manera temática. Finalmente realiza un análisis de toda la normativa vigente, identificando la presencia o ausencia de leyes de protección específica de las personas LGBTTIQ+ en las distintas provincias de la Argentina.
LGBTTIQ+ Identidad de Género Derecho a la identidad	Opinión consultiva (internacional) Corte IDH. “ <u>OC-24-17</u> ”. 24/11/2017	Entre otras cuestiones, explicó que un aspecto central del reconocimiento de la dignidad humana lo constituía la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dieran sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

<p>Autodeterminación</p> <p>Nombre</p> <p>Vulnerabilidad</p>	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>X v. Macedonia</u> ”. 17/1/2019.	Consideró que las circunstancias del caso demostraban vacíos legales y deficiencias serias que exponían a la persona peticionaria a una situación de angustia e incertidumbre respecto de su derecho a la vida privada y el reconocimiento de su identidad. Así, concluyó que el marco legal en el Estado denunciado no proveía procesos rápidos, transparentes y accesibles para la modificación de las actas de nacimiento de personas transgénero.
	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>SV. v. Italia</u> ”. 11/10/2018.	Consideró que la imposibilidad de obtener un cambio de nombre por un período de dos años y medio, debido a que el proceso de cambio de género no se había completado mediante una cirugía, representaba un fracaso del Estado en su obligación positiva de garantizar el derecho de la peticionaria a que se respetara su vida privada.
	Sentencia (internacional)	Corte Suprema de Chile. “ <u>González Pino</u> ”. 19/12/2017.	Declaró que la demandada había incurrido en un acto discriminatorio y ordenó el trato a la concejala acorde a su identidad de género.
	Sentencia (internacional)	TEDH. “ <u>A.P., Garçon and Nicot v. Francia</u> ”. 16/4/2016.	Entre otras cuestiones, declaró que Francia había violado el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos en los casos de dos de las peticionarias en lo que respecta al requerimiento de demostrar cambios irreversibles en la apariencia.
	Sentencia (internacional)	Corte Constitucional de Colombia. “ <u>Sentencia T 063-15</u> ”. 13/2/2015.	Ordenó a la demandada a que, por medio de escritura pública, protocolizara el cambio de nombre y la corrección del sexo que constaba en el registro civil de nacimiento de la accionante, de modo tal que coincidiera con el nombre y el sexo autopercebidos.
	Sentencia (internacional)	Suprema Corte de Justicia de México. “ <u>Amparo directo civil 6-2008 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México</u> ”. 6/1/2009.	Sostuvo que resultaba contrario al derecho al libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual mantener legalmente a una persona en un sexo que no sentía como propio. Así, explicó que sólo a partir del respeto a su identidad sexual, adecuando su sexo legal a su sexo psicosocial, podría realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tenía derecho de decidir.
	Sentencia (internacional)	Tribunal Constitucional de España. “ <u>STC 99-19</u> ”. 19/9/2019.	El Tribunal estimó la cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con el art. 1.1 de la ley N° 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y, en consecuencia, lo declaró inconstitucional, pero únicamente en la medida que incluía en el ámbito subjetivo de la prohibición a los

menores de edad con “suficiente madurez” y que se encontraran en una “situación estable de transexualidad”.

Sentencia (nacional)	Juz. Civil, Comercial y de Familia N° 2 de Río Cuarto. “ <u>OMB</u> ”. 18/12/2014.	Recordó que la ley N° 26.743 consagraba en su artículo primero el derecho de toda persona a la identidad de género, a su reconocimiento y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género. Por esa razón debía ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, debía ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí era registrada.
Sentencia (nacional)	Cám. Nac. de Apel. en lo Civil, Sala D. “ <u>AZB</u> ”. 20/5/2009.	Dispuso la modificación de la inscripción registral que surgía de la partida de nacimiento y que se oficiara al Registro Nacional de las Personas para que expidiera un nuevo DNI acorde a la reasignación de sexo efectuada y consecuente cambio de nombre de pila.
Sentencia (nacional)	Juz. en lo Correccional N° 4 de Mar del Plata. “ <u>PRL</u> ”. 10/4/2008.	Hizo lugar a la acción de amparo e indicó que la libertad permitía a cada persona elaborar intransferiblemente su propio proyecto de vida. Agregó que la identidad personal entrañaba una inescindible unidad psicosomática, con múltiples aristas de diversa índole vinculadas entre sí, configurando una propia manera de ser, con aspectos estáticos y dinámicos, que conllevaba la necesidad de protección jurídica a dicha identidad real.
Sentencia (nacional)	Juz. 1° Instancia de Familia y Minoridad N° 1 de Ushuaia. “ <u>GASB</u> ”. 16/12/2019.	Hizo lugar a la acción de amparo y ordenó que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego expidiera en el plazo de cinco días la nueva partida de nacimiento y un nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad, en los cuales constara el cambio de nombre de GASB por el de SLSB y en el casillero correspondiente al sexo, se hiciera constar “no binario/igualitario”. Además, ordenó la rectificación del acta de nacimiento de su hijo para que se reemplazara el nombre de su madre por el de “SLSB”
Sentencia (nacional)	Juz. Nac. Civil N° 7. “ <u>Bertolini</u> ”. 1/3/2019.	Ordenó al Registro Civil y Capacidad de las Personas que procediera a la rectificación registral en la partida de nacimiento para que, en el campo reservado para el sexo, se consignara “Femineidad travesti” en lugar de “femenino”.

<p>LGBTTIQ+</p> <p>Detención de personas</p> <p>Prisión preventiva</p> <p>Actos discriminatorios</p>	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>Juz. Crim. y Corr. Fed. N° 6. “<u>MPC</u>”. 23/9/2019.</p>	<p>Entre otras cuestiones, explicó que la prisionización de la población trans, en general estaba signada por el encierro preventivo y la sujeción a un contexto de violencia que no contribuía a los fines resocializadores de las instituciones carcelarias ni a la reinserción social de las personas allí alojadas.</p>
	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>TOCF N° 5. “<u>Rodríguez Vega</u>”. 13/9/2019.</p>	<p>Sostuvo que la falta de adecuación del accionar policial al marco normativo vigente configuraba un caso de persecución y detención arbitraria, que debía ser anulada, al igual que todos los actos producidos en consecuencia.</p>
	<p>Sentencia (nacional)</p>	<p>Juz. Crim. y Corr. Fed. N° 7. “<u>Pezo Silva</u>”. 9/4/2019.</p>	<p>Explicó que la comunidad trans travesti migrante se encontraba en un estado de vulnerabilidad social alarmante. En particular, expuso que si bien algunas de las imputadas habían accedido a documentos de registración en nuestro país -incluso con las modificaciones registrales vinculadas a su género autopercebido-, lo cierto era que ello solo no resultaba suficiente para que dichas personas pudieran ser sujetas de derechos en plenitud. Agregó que, durante todo el proceso de aprehensión e identificación en sede policial, la mayoría de las mujeres no había obtenido tratamiento de acuerdo a su género autopercebido. Por esa razón, consideraba que se había violado lo establecido por la ley N° 26.743, en cuanto consagraba el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad, a ser tratada de acuerdo con ella y, en particular, a ser identificada de ese modo, en los instrumentos donde se registrara su nombre, imagen y sexo.</p>
<p>LGBTTIQ+</p> <p>Cárceles</p> <p>Condiciones de detención</p> <p>Traslado</p> <p>Traslado de detenidos</p>	<p>Informe (internacional)</p>	<p>Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU). “<u>Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina</u>”. 28/2/2019.</p>	<p>Explicó que la población más expuesta a ser estigmatizada o humillada por los registros eran las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Además, recordó que los registros nunca debían ser más invasivos de lo necesario y debían realizarse de manera respetuosa, teniendo debidamente en cuenta factores como el género y la edad. Por esa razón, los registros excesivamente invasivos o humillantes efectuados únicamente con el fin de intimidar o acosar a una persona detenida podían equivaler a malos tratos. En particular, se mostró preocupado por los registros vejatorios de personas transgénero en público o en las comisarías de policía, así como de su detención en condiciones humillantes.</p>

Requisa
Habeas corpus

Informe (internacional)	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU). <u>“Informe sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación a las mujeres, niñas y LGTBI”</u> . 5/1/2016.	El Relator Especial evaluó la aplicación de la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional a las experiencias propias de las mujeres, niñas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. El informe señaló que este colectivo se encontraba expuesto de manera particular a sufrir torturas y maltratos al ser privadas de su libertad.
Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Azul Rojas Marín y otra v. Perú”</u> . 12/3/2020.	La Corte advirtió que el caso resultaba encuadrable en lo que consideraba “delito de odio”, pues resultaba claro que la agresión a la víctima había estado motivada en su orientación sexual. En ese sentido, el delito no solo había lesionado bienes jurídicos de Azul Rojas Marín, sino que también había sido un mensaje a todas las personas LGBTTIQ+, como amenaza a la libertad y dignidad de todo este grupo social.
Sentencia (internacional)	TEDH. <u>“Aghdgomelashvili y Japaridze v. Georgia”</u> . 8/10/2020.	El Tribunal concluyó que la conducta totalmente inadecuada de los agentes de policía durante el allanamiento había sido motivada por el odio homofóbico y/o transfóbico y debía haber despertado en las peticionarias sentimientos de temor, angustia e inseguridad que son incompatibles con el respeto a su dignidad humana. Así, expresó que tal comportamiento había alcanzado el umbral de gravedad exigido por el artículo 3, en conjunción con el artículo 14 del Convenio.
Sentencia (nacional)	CNACC, Sala V. <u>“QHT”</u> . 2/11/2015.	Confirmó la sentencia de primera instancia que había ordenado el cese inmediato del acto lesivo y encomendó al juez de grado que convocara una mesa de diálogo entre las partes a fin de determinar las condiciones en que debían efectuarse las revisiones médicas y las requisas por motivos de seguridad.
<i>Habeas corpus</i> colectivo, correctivo y preventivo	Comisión de Cárceles DGN, Programa contra la Violencia institucional DGN y Comisión sobre Temáticas de género DGN. <u>“Habeas corpus colectivo, correctivo y preventivo a favor de personas del colectivo trans”</u> . 25/9/2015.	Se interpuso un <i>habeas corpus</i> colectivo, correctivo y preventivo a favor de la totalidad de las personas del colectivo trans (travesti, transexual, transgénero) detenidas bajo la órbita del SPF, quienes al momento de su ingreso en la Unidad 29 y en la Unidad 28 eran objeto de exámenes corporales y requisas degradantes, contrarios a los estándares locales e internacionales de trato digno, vida privada y no discriminación.

Guía para regular las requisas a personas trans	<u>"Acta y guía definitiva para regular las requisas a personas trans"</u> . 18/3/2016.	Fue elaborada en el marco de una acción de <i>habeas corpus</i> colectivo impulsado por la Defensoría General de la Nación desde su Programa contra la Violencia Institucional y sus comisiones de Cárceles y sobre Temáticas de Género. En el reclamo se denunció el carácter vejatorio de las requisas a las que se sometía a esa población al ingresar en las Unidades 28 y 29 del SPF, dependientes del Servicio Central de Alcaidías.
Sentencia (nacional)	Juz. Crim. de Instrucción N° 1. <u>"Homologación de la guía para regular las requisas a personas trans"</u> . 21/3/2016.	Se aprobó la Guía de Procedimiento de "Visu Médico" y de "Control y Registro" de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías.
Observaciones (nacional)	Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Observatorio de Violencia de Género). 2016. <u>"Observaciones al proyecto de protocolo de requisas para personas trans elaborado por el Servicio Penitenciario Bonaerense"</u> .	Realiza una serie de propuestas para incorporar otras dimensiones a las planteadas originalmente en el borrador remitido por el SPB.
Sentencia (nacional)	Cám. Fed. Apel. de La Plata, Sala III. <u>"Colectivo del Pabellón C y D"</u> . 16/6/2016.	Ordenó al Servicio Penitenciario Federal que dispusiera el inmediato reintegro de los detenidos al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza toda vez que eran varones gays y no personas trans.
Sentencia (nacional)	Juz. Crim. de Instrucción N° 1. <u>"Comisión de cárceles. Habeas Corpus"</u> 26/9/2015.	El Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 1 hizo lugar a la acción de habeas corpus, ordenó la cesación inmediata del acto lesivo e instruyó al Director del Servicio Penitenciario Federal sobre las medidas que debían tomarse para garantizar los derechos de las personas trans allí alojadas.
Sentencia (nacional)	Trib. Sup. de Justicia de Córdoba. <u>"PLD"</u> . 2/9/2013.	Remitió el expediente al tribunal de origen para que dispusiera de inmediato el traslado de PLD a un establecimiento penitenciario para mujeres, como así también, reformatulara el legajo de ejecución y el legajo penitenciario con el nombre de pila que surgía del DNI emitido de conformidad con la rectificación registral efectuada.

	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. en lo Criminal Federal N° 1 de Lomas de Zamora. " <u>Módulo V Pabellón B</u> ". 26/10/2018.	Se ordenó a las autoridades del CPF I que se evitara el alojamiento conjunto de poblaciones carcelarias con distinta orientación sexual hasta tanto se hicieran efectivas las capacitaciones y talleres con el INADI y se posibilitaran medidas de integración.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>PPN</u> ". 24/4/2020.	Recordó que la Corte IDH había indicado que la pertenencia a un colectivo LGBTTIQ+ merecía ser contemplada como una situación de vulnerabilidad que debía ser atendida especialmente en el contexto de emergencia sanitaria, tanto más frente a la crisis carcelaria denunciada. Así, explicó que, como mandato, la Corte IDH había ponderado que las personas pertenecientes al colectivo LGBTTIQ+ frente al contexto actual de la pandemia, se veían afectadas en forma desproporcionada porque se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad, más aún en aquellos casos donde estuvieran privadas de su libertad. Por esa razón concedió el arresto domiciliario a la mujer.
LGBTTIQ+ Cárceles Condiciones de detención Prisión domiciliaria	Informe (nacional)	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2020. " <u>Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros</u> ".	Investiga las condiciones de vida de las mujeres trans y travestis privadas de la libertad y da cuenta del impacto diferencial de la prisión en el caso de las mujeres trans y travestis. Evalúa que, en el caso de Argentina, el marco normativo de Ley de Identidad de Género no se ha traducido en mejoras en las condiciones y calidad de vida de la comunidad trans/travesti en las cárceles. Además, describe las formas particulares de vulneraciones de derechos, actos de discriminación y violencias hacia este colectivo por motivos de identidad de género.
	Informe	OTRANS. " <u>Personas travestis y trans en situación de encierro</u> ". Período 2018-2019.	Profundiza y actualiza los conocimientos sobre las realidades y problemáticas que viven las mujeres travestis y trans en situación de encierro penal, para desarrollar conjuntamente espacios de diálogo e instrumentos que fortalezcan sus derechos.
	Informe (PPN)	Procuración Penitenciaria Nacional. <u>Informe Anual 2018. Capítulo VIII sobre colectivos sobre vulnerados en el encierro</u>	Informe sobre mujeres cis y colectivo LGBTTIQ+ en prisión.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Aliendro</u> ". 15/4/2019.	Hizo referencia a la especial condición de vulnerabilidad de la detenida, pues se trataba de una joven "mujer transgénero transexual", por lo que debía valorarse el carácter excepcional de especial vulnerabilidad en el ámbito penitenciario. Remitió las

actuaciones al tribunal de origen para que dictara un nuevo pronunciamiento en relación al arresto domiciliario.

Sentencia (nacional) TOCF N° 1 de Córdoba. “Salas”. 23/11/2018. Se sostuvo que sin perjuicio de que la mujer no hubiese realizado el trámite del cambio de DNI, debía respetarse su identidad. Agregó que sufría una constante discriminación durante su detención y le concedió el arresto domiciliario.

Sentencia (nacional) TOCF de Posadas. “Centurión”. 11/9/2020. Concedió el arresto domiciliario a una joven trans que se encontraba detenida. En ese sentido, sostuvo que debía considerarse que las personas privadas de libertad constituían un colectivo vulnerable, pero que en el caso, además, se evidenciaba aún más la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la joven, no solo por la pertenencia al colectivo de LGBTTIQ+, sino por su corta edad, su falta de adaptación y consecuente desmedro de su salud psíquica y posibles situaciones de violencia a las que pudo haber sido sometida.

Sentencia (nacional) Cám. Nac. en lo Penal Económico, Sala A. “Di Muro”. 7/11/2018. Un varón trans que había sido detenido solicitó ser alojado en el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres. Allí fue tratado con términos discriminatorios por parte de sus compañeras y personal del servicio penitenciario, lo que generó reiterados inconvenientes. La defensa solicitó la concesión de la prisión domiciliaria. El juzgado rechazó el pedido debido a que la situación no encuadraba en ninguno de los supuestos previstos para la concesión del instituto. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de apelación que fue concedido y se hizo lugar al pedido.

Niños, Niñas y Adolescentes
Interés superior del niño
Convención sobre los derechos del niño

Informe (internacional) CIDH. “Garantía de derechos. Niños, niñas y adolescentes”. 30/11/2017. Se analiza el estado actual de la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Asimismo, evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares que se desprenden de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, y efectúa distintas recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección.

Observación General (ONU) Comité de los Derechos del Niño “Observación General N° 21”. 21/6/2017. Propuso una guía para los Estados sobre el desarrollo de estrategias a largo plazo en relación a los niños y las niñas en situación de calle. Con ese propósito, el Comité realizó un análisis integral de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, consideró que los Estados debían garantizar todos los derechos a todos/as los/as

			niños/as, incluidos/as aquellos/as en situación de calle, en el contexto de una justicia restaurativa por sobre una justicia penal juvenil.
	Observación General (internacional)	Comité de los Derechos del Niño. <u>“Observación General Nº 13”</u> . 18/4/2011.	Con motivo de la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Entre los fines del documento se encuentra el de promover un enfoque holístico del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
	Observación General (internacional)	Comité de los Derechos del Niño <u>“Observación General Nº 10”</u> . 25/4/2007.	Tiene el objeto de alentar la adopción de políticas respetuosas de los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, dispone una serie de recomendaciones sobre el contenido que deberían tener esas políticas.
Niños, Niñas y Adolescentes Derecho penal juvenil Detención de personas cárceles	Informe (internacional)	Asamblea General de las Naciones Unidas. <u>“Estudio mundial sobre los niños privados de la libertad”</u> . 11/7/2019.	Se consideró la magnitud de la situación de niños y niñas privados/as de su libertad, sus posibles justificaciones y las causas fundamentales, así como las condiciones de detención y su repercusión negativa en la salud y el desarrollo de los niños. En el estudio también se identificaron mejoras prácticas en materia de soluciones no privativas de la libertad aplicadas por los Estados.
	Boletín de jurisprudencia (internacional)	Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal</u> .	Contempla jurisprudencia emitida en los sistemas interamericano, europeo y universal de protección de derechos humanos.
	Libro	Defensoría General de la Nación. UNICEF. 2012. <u>El monitoreo de la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes. Buenas prácticas de la defensa pública</u> .	Confecciona un contenido con experiencias de monitoreo que responden a distintas realidades geográficas, culturales, demográficas y en clave de diseño institucional de la Defensa Pública.
	Libro	Defensoría General de la Nación. UNICEF. 2011. <u>Acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes</u> .	Tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de la defensa pública en lo que respecta a las estrategias y buenas prácticas para la protección de los derechos de

		<u>Estrategias y Buenas Prácticas de la Defensa Pública.</u>	niños, niñas y adolescentes, en función de las líneas estratégicas que imponen las Reglas de Brasilia.
Niños, Niñas y Adolescentes Detención de personas Violencia institucional Separación de NNyA y adultos durante la detención	Boletín de jurisprudencia (nacional)	Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia DGN. 2018. Boletín de jurisprudencia sobre <u>NNyA en el fuero penal.</u>	Investiga sobre el modo en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal resolvieron procesos penales en los que se encontraban implicados niñas, niños y adolescentes y los derechos y las garantías que los asistían. En particular, puso el acento sobre la aplicación del artículo 4 de la ley Nº 22.278 y, en su caso, la proporcionalidad de las sanciones establecidas en el marco del Régimen Penal Juvenil.
	Informe (internacional)	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. <u>“Informe del Relator Especial sobre la tortura en su visita a la Argentina”</u> . 28/2/2019.	Identificó como uno de los problemas fundamentales del sistema penal de menores la tendencia hacia la detención y la reclusión sistemáticas de los presuntos delincuentes, aunque no hubiesen alcanzado la edad de responsabilidad penal. En ese sentido, explicó que esa situación los exponía innecesariamente a un ambiente marcado por la violencia y el maltrato.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Hermanos Landaeta Mejías v. Venezuela”</u> . 27/8/2014.	Entre otras cuestiones, la Corte expresó que la privación de libertad en el ámbito de la justicia penal juvenil solo podrá excepcionalmente justificarse en los casos previstos en la ley. Además, deberá cumplirse con el objetivo de articular una justicia juvenil, que sea claramente diferenciada del sistema de justicia penal de los adultos, tanto a nivel normativo como institucional.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Mendoza y otros v. Argentina”</u> . 14/5/2013.	La Corte recordó que, si bien los niños contaban con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercían tales derechos variaba en función de su nivel de desarrollo. En ese sentido, se debe reconocer y respetar el principio de trato diferenciado que, aplicado en el ámbito penal, implica que las diferencias de los niños y los adultos sean tomadas en cuenta para la existencia de un sistema separado de justicia penal juvenil.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay”</u> . 2/9/2004.	La Corte sostuvo, entre otras cuestiones, que debe atenderse en forma diferenciada y específica las cuestiones referentes a los niños en conflicto con la ley penal.
	Sentencia (internacional)	Corte IDH. <u>“Bulacio v. Argentina”</u> . 18/9/2003.	La Corte destacó que el Estado debía crear las condiciones necesarias para que cualquier recurso a favor del detenido pudiera tener resultados efectivos. Además,

explicó que la incomunicación del detenido debía ser excepcional y que, para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, era indispensable que se les separase de los detenidos adultos. Finalmente, indicó que el derecho de los detenidos de establecer comunicación con terceros se corresponde con la obligación de los agentes estatales de comunicar inmediatamente la detención del menor, aun cuando éste no lo haya solicitado.

Informe (internacional)	CIDH. <u>“La situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal de adultos de Estados Unidos”</u> . 1/3/2018.	La CIDH observó que una cantidad significativa de niños, niñas y adolescentes eran tratadas como adultos en el sistema de justicia penal de Estados Unidos, en violación de su derecho fundamental a la protección especial y a ser juzgados por un sistema de justicia juvenil especializado. Explicó que esta situación sucedía debido a la ausencia de una definición uniforme del concepto “niño” ante la ley que permitiera proteger los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años.
-------------------------	---	--

Informe (internacional)	CIDH. <u>“Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”</u> . 3/7/2017.	A partir del Informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas (2013), la CIDH presentó un nuevo informe para analizar los principales avances y desafíos en el uso de esta medida por parte de los Estados, las medidas alternativas a la prisión preventiva, otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva y la incorporación de un enfoque especial para la protección de las mujeres y otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo.
-------------------------	--	--

<p>Personas con Discapacidad</p> <p>Acceso a la justicia</p> <p>Igualdad</p> <p>No discriminación</p> <p>Derecho a la salud</p> <p>Derecho a la integridad personal</p>	Observación General (internacional)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <u>“Observación General Nº 5”</u> . 27/10/2017.	Propuso una guía para los Estados sobre la interpretación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referido al derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con la libertad de elegir y controlar su vida.
	Libro (MPD)	Defensoría General de la Nación. 2017. <u>Derechos de las Personas con Discapacidad</u> .	El libro cubre temáticas generales, como la relativa a los principios rectores para el tratamiento de las personas con discapacidad; cuestiones específicas, como aquellas que involucran la violencia, el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la justicia; y también otras que requieren la integración de todas las anteriores, como son las vinculadas con el desarrollo de un proyecto de vida.

	Libro	Eurosocial, Defensoría General de la Nación. 2013. <u>Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado.</u>	Su objetivo es la “toma de consciencia” y la implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia.
Personas con Discapacidad Cárceles Condiciones de detención Accesibilidad Ajustes razonables Derecho a la integridad personal	Libro	Procuración Penitenciaria de la Nación. <u>Informe Anual 2019: la situación de los Derechos Humanos en las cárceles Federales de la Argentina.</u>	El informe de la PPN aborda las problemáticas específicas de las personas con discapacidad en contextos de encierro y describe una serie de disposiciones de infraestructura y asistencia que deben evaluarse respecto de personas con discapacidad motora.
	Comunicación (internacional)	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad. <u>“Comunicación N° 8/2012”</u> . 11/4/2014.	El Comité consideró que el Estado había violado sus obligaciones de garantizar que un recluso con discapacidad tuviera acceso a las instalaciones y servicios ofrecidos por el lugar de detención, y a asegurar que dicha persona se encontrara detenida en condiciones razonables. Además, indicó que Argentina estaba obligada a asegurar que ese recluso con discapacidad tuviera acceso a los servicios e instalaciones del penal en igualdad de condiciones con los otros detenidos.
	Resolución administrativa	Servicio Penitenciario Federal. 2017. <u>“Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad”</u> .	Programa del SPF cuyo objetivo es proveer estándares adecuados respecto al tratamiento y al acceso a los derechos en condiciones de igualdad para todas las personas con discapacidad en contextos de encierro.
	Recomendación (PPN)	Procuración Penitenciaria de la Nación. 2019. <u>Recomendación por la situación de personas con discapacidad en los Complejos Penitenciarios de adultos del ámbito metropolitano.</u>	La PPN advirtió la inexistencia de un dispositivo específico relacionado con personas con discapacidad, pese a la vigencia de la Convención de Personas con Discapacidad de la ONU y la aprobación por parte del SPF del “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad” destinado a propiciar acciones de promoción, prevención, no discriminación y atención primaria de la salud. Entonces, la PPN elevó la Recomendación N° 902/19 para que los funcionarios recibieran la capacitación correspondiente.
	Sentencia (nacional)	Juz. Fed. en lo Crim. y Corr. de Morón N° 2. <u>“PPN CPF II”</u> . 16/5/2019.	<i>Habeas corpus</i> presentado por la PPN en favor de las personas detenidas en el CPF II, en particular de aquellas internadas en la Unidad Médico Asistencial en atención a las

			irregularidades edilicias, deficiencias en la atención médica por pérdidas de turnos y faltante de ambulancias debidamente equipadas.
Personas con Discapacidad Hacinamiento	Sentencia (internacional)	<u>Medida Cautelar Nº 888-19 Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Pública Jorge Santana respecto de Brasil.</u> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 5/2/2020.	La CIDH consideró que Brasil debía adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud de las personas privadas de la libertad en la Unidad Penitenciaria. Sostuvo que se debía garantizar una atención médica adecuada y oportuna. Asimismo, indicó que el Estado debía asegurar que las condiciones de detención se adecuaran a los estándares internacionales aplicables para las personas con discapacidad y tomar acciones inmediatas para reducir el hacinamiento.
Violencia institucional	Libro	Rivera Beiras y Forero Cuellar. 2021. <u>Guía regional de atención integral a víctimas de violencia institucional en las prisiones de América Latina.</u>	Guía con estándares para trabajar casos de violencia institucional en contextos de encierro.